



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y

CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



“El sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017”

Presentado por:

Bach. Carolina Baca Visaga

Bach. Camila Estefani Contreras Pérez

Para optar al Título Profesional de Contador Público

Asesora:

Dra. CPCC. María Antonieta Olivares Torre

CUSCO - PERÚ

2018



PRESENTACIÓN

Señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco; señores miembros del jurado.

De conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, pongo a su consideración el Plan de Tesis titulada: El sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017; con objeto de optar al título profesional de Contador Público.

El presente trabajo de investigación se desarrollará bajo la dirección de nuestra asesora: Dra. María Antonieta Olivares Torre.

Br. Carolina Baca Visaga

Br. Camila Estefani Contreras Pérez



AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirnos haber llegado hasta este momento tan trascendente de nuestra formación profesional.

A nuestra asesora de tesis Dra. María Antonieta Olivares por bríndanos sus conocimientos y haber dispuesto de su tiempo para que este trabajo se lleve a cabo.

A la profesora Jessica Chalco, por su valiosa colaboración desde el inicio de la presente investigación y en el desarrollo de esta.

Agradecemos de manera especial al Sr. Percy Loayza Castillo, por su importante apoyo en el desarrollo de la investigación.

A nuestros profesores, por haber colaborado en nuestra formación académica para la culminación de nuestros estudios profesionales.

Las autoras



DEDICATORIA

A mis abuelitos Isabel y Mario, por inculcarme valores y estar siempre presentes en mi vida. En especial a mi abuelita Isabel por ser un ángel y un ejemplo de vida. ¡Te amo mucho Nonita!

A mis padres María y Rolando, por haberme apoyado en todo momento, con sus consejos, con su motivación constante, y sobre todo por apoyarme con los recursos necesarios para llegar a cumplir siempre mis metas.

A mis hermanos Estrella y José, por sus consejos y por motivarme a ser una mejor persona y profesional.

A mis sobrinos, Joshua y Estefano por ser parte de mi vida, los quiero.

A Francisco por su apoyo incondicional, por su aliento en la elaboración de la tesis y sobre todo por estar siempre a mi lado e inclusive en los momentos más difíciles.

A mi familia y demás personas por brindarme su apoyo y confianza para seguir adelante con el desarrollo de la tesis.

Camila Estefani Contreras Pérez.



DEDICATORIA

A mis padres Wilberth y Haydee Carolina por guiar mis pasos, inculcarme valores, ayudarme a crecer como persona, por su constante e incondicional apoyo y motivarme para alcanzar esta meta, los quiero. En especial a mi madre la persona más importante en mi vida por su amor absoluto, paciencia infinita y ser el pilar en mi vida.

A mis hermanas Lucero y Emperatriz por el aprendizaje constante a su lado y su compañerismo en los buenos y malos momentos.

A Puddin porque me acompaña en todo momento y me brinda su amor incondicional, fuente infinita de mi felicidad.

A mi familia y demás personas por brindarme su apoyo y confianza para seguir adelante con el desarrollo de la tesis.

Carolina Baca Visaga



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR

DICTAMINANTES

CPCC. Nery Porcel Guzmán

CPC. Pavel Figueroa Alcántara

ASESOR

Dra. CPCC. María Antonieta Olivares Torre



Contenido

PRESENTACIÓN ii

DEDICATORIA..... iv

RESUMEN..... xii

ABSTRACT xiv

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....1

1.1. Planteamiento del Problema.....1

1.2. Formulación del Problema3

 1.2.1. Problema general3

 1.2.2. Problemas específicos3

 1.3. Objetivos de la Investigación4

 1.4. Justificación de la Investigación.....4

 1.4.1. Relevancia social4

 1.4.2. Implicancias prácticas5

 1.4.3. Valor teórico.....5

 1.4.4. Utilidad metodológica.....5

 1.4.5. Viabilidad o factibilidad.....5

 1.5. Delimitación de la Investigación.....6

 1.5.1. Delimitación temporal.....6

 1.5.2. Delimitación espacial6

 1.5.3. Delimitación conceptual.....6

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO7

 2.1. Antecedentes de la Investigación7

 2.1.1. Antecedentes internacionales7

 2.1.2. Antecedentes nacionales7

 2.1.3. Antecedentes locales8

 2.2. Bases Legales8

 2.3. Bases Teóricas.....12

 2.3.1. Flujo de efectivo12

 2.3.2. Rendimiento financiero reflejado por flujos de efectivo pasados19

 2.3.3. Empresa.....19

 2.3.4. Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta27

 2.3.5. Nuevo régimen único simplificado (nuevo RUS).....33

 2.3.6. Sistema de pago adelantado del IGV (Staff tributario de entre líneas, 2007).....33

 2.4. Marco Conceptual81



2.5. Formulación de la Hipótesis..... 84

2.6. Variables 84

2.6.1. Variables 84

2.6.2. Conceptualización de las variables 85

2.6.3. Operacionalización de la variable 85

CAPÍTULO III MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 88

3.1. Tipo de Investigación 88

3.2. Enfoque de Investigación..... 88

3.3. Diseño de Investigación..... 88

3.4. Alcance de Investigación 88

3.5. Población y Muestra de la Investigación 88

3.5.1. Población..... 88

3.5.2. Muestra..... 88

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 89

3.6.1. Técnicas..... 89

3.6.2. Instrumentos 89

3.7. Procesamiento de Datos 89

CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 90

4.1 Resultados de los objetivos 90

CAPÍTULO V DISCUSIÓN 103

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos 103

5.2. Limitaciones del estudio 103

5.2.1. Respecto al trabajo de campo 103

5.2.2. Antecedentes de estudio 103

5.3. Comparación crítica con la literatura existente 103

5.4. Implicancias del estudio..... 105

D.- CONCLUSIONES 107

E.- RECOMENDACIONES..... 109

F.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 111

G.- ANEXOS..... 115

Anexo N° 1: Matriz de consistencia 115

Anexo N° 2: Matriz del instrumento para la recolección de datos. 118

Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos 120

Anexo N° 4: Validación de instrumento 122



Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Tasa del Impuesto a la Renta</i>	28
Tabla 2 <i>Categorización</i>	40
Tabla 3 <i>Cuotas mensuales del Nuevo RUS</i>	41
Tabla 4 <i>Comparación entre regímenes tributarios 2017</i>	53
Tabla 5 <i>Operaciones en los que se aplica el sistema de detracciones</i>	55
Tabla 6 <i>Otras operaciones en los que se aplica el sistema de detracciones</i>	56
Tabla 7 <i>Anexo II</i>	59
Tabla 8 <i>Servicios en los que se aplica el sistema de detracciones</i>	62
Tabla 9 <i>Operaciones excluidas del Régimen de Retención</i>	75
Tabla 10 <i>Tasa de retención</i>	77
Tabla 11 <i>Retención en notas de crédito y notas de debito</i>	79
Tabla 12 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 1</i>	91
Tabla 13 <i>Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 1</i>	92
Tabla 14 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 2</i>	92
Tabla 15 <i>Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 2</i>	93
Tabla 16 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 3</i>	94
Tabla 17 <i>Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 3</i>	95
Tabla 18 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 4</i>	95
Tabla 19 <i>Análisis según ratio de Carga Tributaria de la microempresa 4</i>	96
Tabla 20 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 5</i>	97
Tabla 21 <i>Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 5</i>	98
Tabla 22 <i>Flujos de efectivo de la microempresa 6</i>	98
Tabla 23 <i>Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 6</i>	99



Tabla 24 *Flujos de efectivo de la microempresa 7*..... 100

Tabla 25 *Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 7* 101

Tabla 26 *Medición de impacto del RUS y RMT*..... 101



Índice de Figuras

<i>Figura 1</i> Formas de organización empresarial o de negocios	25
<i>Figura 2</i> Funciones del régimen de percepciones del IGV	73
<i>Figura 3</i> Funcionamiento - Retenciones del IGV	80
<i>Figura 4</i> Impacto del RUS y RMT en las microempresas estudiadas	102



RESUMEN

En el año 2017, se creó el Régimen MYPE Tributario, así mismo el gobierno eliminó las tres últimas categorías del Régimen Único Simplificado, por lo tanto, la mayoría de microempresas tuvieron que migrar al nuevo Régimen MYPE Tributario, las cuales se vieron afectadas por el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, ocasionando un cambio en los flujos de efectivo de éstas microempresas.

El presente trabajo de investigación, titulado: “El sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017” cuyo objetivo general es describir cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario, distrito de Cusco, 2017.

La presente investigación es básica con un enfoque cuantitativo, de acuerdo a los propósitos de la investigación y a la naturaleza del problema planteado en nuestra tesis, el diseño es de carácter no experimental - transversal con un alcance descriptivo, ya que se describe como es el sistema de pago adelantado del impuesto general a las ventas en las actividades de operación, inversión y financiamiento de los flujos de efectivo de las empresas objeto de estudio.

La investigación desarrollada consta de cinco capítulos: El capítulo I, está referido a la descripción de la realidad problemática, formulación de problemas, justificación y el planteamiento de los objetivos tanto general como los específicos. El capítulo II, Marco Teórico, en donde se desarrollan conceptos referidos a las teorías, las hipótesis y las variables. El capítulo III, Método de Investigación, encierra la metodología utilizada, las



técnicas de recolección de datos población y muestra. El capítulo IV. Resultados de la Investigación, han sido obtenidos mediante el procesamiento de datos, con las correspondientes tablas. El capítulo V. Discusión, donde se contrastan, las teorías con los resultados obtenidos.

Finalmente concluimos que se describió el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, como un conjunto de regímenes tributarios que implican el pago de retenciones y percepciones, igualmente dichas microempresas están obligadas a pagar renta de tercera categoría y contar con los servicios de un contador público para que intervenga en la preparación y presentación de la información contable de la empresa, se demuestra que los flujos de efectivo de las microempresas estudiadas han disminuido la disponibilidad inmediata del dinero por el sistema antes mencionado.

Palabras claves: flujos de efectivo, sistema de pago adelantado del IGV, RMT (Régimen MYPE Tributario), actividades de operación, actividades de inversión, actividades de financiamiento.



ABSTRACT

In 2017, the Régimen MYPE Tributario was created as well as the government eliminated the last three categories of the Regimen Único Simplificado, therefore, the majority of micro-enterprises had to migrate to the new RMT, which were affected by the payment system advance of the IGV caused a change in the cash flows of these microenterprises.

The present research work, entitled: "The advance payment system of the Impuesto General a las Ventas on the cash flows of the microenterprises of the Régimen MYPE Tributario of the district of Cusco, 2017" whose general objective is to describe how the payment system is advance of the general sales on the cash flows of the microenterprises of the Régimen MYPE Tributario, district of Cusco 2017.

This research is basic with a quantitative approach, according to the purposes of the research and the nature of the problem raised in our thesis, the design is non-experimental-transversal with a descriptive scope, since it is described as the system of advance payment of the general sales in the Operation, Investment and Financing activities of the cash flows of the companies under study.

The research carried out consists of five chapters: Chapter I refers to the description of the problematic reality, the formulation of problems, justification and the setting of both general and specific objectives. Chapter II, Theoretical Framework, where concepts related to theories, hypotheses and variables are developed. Chapter III, Research Method, encloses the methodology used, the population and sample data collection techniques. Chapter IV. Results of the investigation, have been obtained through data processing, with the corresponding tables. Chapter V. Discussion, where the theories are contrasted with the results obtained.



Finally, we conclude that the advance payment system of the Impuesto General a las Ventas is described in the cash flows of the seven micro-enterprises of the Régimen MYPE Tributario of the district of Cusco 2017, as a set of tax regimes that involve the payment of retenciones and percepciones, these micro-enterprises are also obliged to pay third-category income and have the services of a public accountant to intervene in the preparation and presentation of the accounting information of the company, it is shown that the cash flows of the micro-enterprises studied have decreased the immediate availability of money through the aforementioned system.

Keywords: cash flows, advance payment system of the Impuesto General a las Ventas, RMT (Régimen MYPE Tributario), operating activities, investment activities, financing activities.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La nueva reforma tributaria en Perú en el año 2017 tuvo como propósito extender la base tributaria e incentivar la formalización de las microempresas incorporándolas al sistema tributario a través de la modificación de las tasas y la creación de un nuevo régimen tributario, reduciendo así la informalidad en el país.

Las empresas que están en el Régimen Único Simplificado (en adelante RUS) y que venden más de 8 mil soles mensuales al pasarse al nuevo Régimen MYPE Tributario (en adelante RMT) pagarán el Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV) e impuesto a la renta (en adelante IR) con la ventaja de pagar solo 10% de IR por las primeras 15 UIT (60,750 soles) de utilidad, en este sentido, el gobierno elimina estas 3 últimas categorías del RUS para ampliar la base tributaria e incentivar la formalización, sin embargo en una evaluación del primer semestre a dichos contribuyentes que migran de oficio del RUS al RMT se ven afectadas económica y financieramente por el pago de IGV y pagos a cuenta del IR, cumpliendo nuevas obligaciones tributarias como llevado de libros e incluso el pago a un profesional contable para cumplir con lo que el estado impone.

En este contexto se da la migración de la mayoría de las microempresas que pertenecieron al nuevo RUS en el país al RMT, lo cual ocasiona un cambio en los flujos de efectivo de las microempresas.

Así mismo estas microempresas que migraron del RUS al RMT se vieron afectadas por los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones del IGV.

En el régimen de retenciones y percepciones, se determina puntualmente quiénes son los sujetos designados como agentes de retención y percepción. En el sistema de



detracciones (SPOT); la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) no designa agentes de detracción y se encuentran comprendidos de manera general todos los sujetos que adquieren bienes o servicios comprendidos en el sistema, independientemente del tipo de persona que se trate, pudiendo darse casos en los cuales sean personas naturales o jurídicas, del sector estatal o privado, etc.

El usuario debe además asumir las consecuencias de no efectuar la detracción y el depósito, tal como resulta ser la onerosa multa del 50% del monto no depositado, y la prohibición del uso del crédito fiscal del IGV, sin mencionar los conflictos que la aplicación del SPOT viene provocando con sus proveedores, quienes se resisten a sufrir las detracciones cuando consideran no estar comprendidos en la lista de servicios afectos al sistema. La confrontación con el proveedor del servicio ha generado ya la pérdida de negocios a causa de este absurdo enfrentamiento, y en muchos casos, ha obligado al usuario a contratar nuevo personal para atender esta nueva carga laboral de alta responsabilidad que el Sistema impone a los contribuyentes.

Este singular sistema de detracciones, determina una obligación tributaria formal que consiste en una orden coactiva, que obliga al acreedor de un dinero a un ahorro forzoso de un porcentaje del total de ciertas operaciones, en una cuenta del Banco de la Nación. (SUNAT, 2018)

Así mismo estos regímenes del IGV afecta los flujos de efectivo de las microempresas como en las actividades de operación, inversión y financiamiento respecto a:

- El pago a proveedores por compra de bienes y servicios a corto y largo plazo.
- El pago a trabajadores.
- Pago de impuesto y multas al Estado.
- Pago de intereses por préstamos obtenidos a corto y largo plazo



- Adquisición de activo fijo.
- Por compra de acciones de otras empresas
- Por préstamos otorgados a terceros
- Pago de dividendos y participaciones a propietarios.
- Pago de principal a los acreedores a largo plazo.
- Pago de principal o amortizaciones de préstamos obtenidos (no intereses) a corto y largo plazo.
- Aportes de capital

El presente trabajo de investigación tiene como objeto: describir cómo es el sistema de pago adelantado del impuesto general a las ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del régimen MYPE tributario del distrito de Cusco, 2017.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de operación de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?

1.2.2.2. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las ventas en las actividades de inversión de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?



- 1.2.2.3. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de financiamiento de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

- 1.3.2.1. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de operación de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.
- 1.3.2.2. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de inversión de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.
- 1.3.2.3. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de financiamiento de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Relevancia social

En la realización del presente trabajo de investigación, se analizó el cambio de los flujos de efectivo en las diferentes actividades de operación, inversión y financiamiento por la implementación del sistema de pago adelantado del IGV en las siete microempresas del distrito de Cusco, afectando su crecimiento y desarrollo empresarial.



1.4.2. Implicancias prácticas

El presente trabajo de investigación servirá como fuente de conocimiento respecto a los cambios en los flujos de efectivo de las actividades de operación, inversión y financiamiento por la aplicación del sistema de pago adelantado del IGV en las siete microempresas del distrito de Cusco que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario en el año 2017.

1.4.3. Valor teórico

En cuanto al valor Teórico, el trabajo de investigación recopiló información detallada sobre los cambios en los flujos de efectivo de sus actividades de operación, inversión y financiamiento por la aplicación del sistema de pago adelantado del IGV respecto al Régimen de Percepción, Régimen de Detracción y Régimen de Retención en las siete microempresas que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario, que servirá de referencia para futuros proyectos que se quieran realizar respecto al tema en cuestión.

1.4.4. Utilidad metodológica

El presente estudio trata de adicionar conocimientos a la información ya existente sobre el nuevo régimen tributario del año 2017 en el Perú y su repercusión en los flujos de efectivo en sus actividades de operación, inversión y financiación de las siete microempresas del distrito de Cusco.

1.4.5. Viabilidad o factibilidad

La presente investigación está debidamente presupuestada para su realización, asimismo, en la obtención de información se tuvo dificultades por la confidencialidad de la documentación financiera de las empresas, lo que prolongo el tiempo de adquisición de los datos.



No existieron limitaciones en los recursos financieros, humanos y materiales.

El tiempo programado para la elaboración del presente trabajo está acorde con la realización de trámites y cronogramas establecidos.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación comprende el periodo 2017, tomando como dato referencial el mes de diciembre.

1.5.2. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en siete microempresas de un estudio contable ubicadas en el distrito de Cusco.

1.5.3. Delimitación conceptual

En el presente trabajo de investigación estableció cómo es la aplicación del pago adelantado de obligaciones tributarias a través del Régimen de Retenciones y Régimen de Percepciones del IGV en los flujos de efectivo, que son las entradas y salidas de efectivo y equivalente de efectivo, sobre las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento en las siete microempresas que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario de un estudio contable del distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

- Tesis “Impacto tributario que genera la aplicación de procedimiento de verificación en las PYMES del Municipio Valera del Estado Trujillo”. La autora es María Alejandra Mejía Daboín. Universidad de los Andes, Venezuela 2010.

El objetivo de la investigación fue: “Analizar el impacto tributario que genera la aplicación de procedimientos de verificación en las PYMES del municipio Valera del estado Trujillo”. Y la conclusión fue: “se pudo precisar que entre los aspectos que condicionan el cumplimiento de los deberes formales se encuentran: el intercambio de información entre la administración tributaria y los empresarios, el cual ha sido positivo; no obstante, existe una clara tendencia sobre los efectos que el procedimiento de verificación genera, particularmente en el desenvolvimiento comercial y económico de las Pymes, ya que ante la imposición de sanciones por omisión de algún deber formal, su flujo de efectivo disminuye, así como también se afecta la utilidad esperada”. (Mejía Daboín, 2011)

2.1.2. Antecedentes nacionales

- Tesis “Incidencia de las multas tributarias en la liquidez de la MYPE Quimifrat S.R.L. de la Ciudad de Trujillo”. La autora es Pamela Ibeth Valderrama Zavaleta, Universidad Nacional de Trujillo 2015.



El objetivo de la investigación fue: “Determinar la incidencia de la aplicación de multas tributarias en la liquidez de la MYPE Quimifrat S.R.L.” Y la conclusión fue: “La aplicación de las multas tributarias para el periodo 2014 ha generado una disminución en la liquidez general de las empresas de 52.86% respecto al año 2013, debido al pago de las multas impuestas. (Valderrama Zavaleta, 2015)

- Tesis “El Decreto Legislativo N° 1269 y su incidencia tributaria en los comerciantes del centro comercial El Virrey” Los autores son: Marco Antonio Díaz Lozano y Francia Marjorie Reyes Cabanillas. Universidad Privada Antenor Orrego. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo 2017”.

El objetivo de la investigación fue: “Determinar la incidencia tributaria del Decreto Legislativo N°1269 en los comerciantes del centro comercial “El Virrey”, distrito de Trujillo, año 2017”. Y la conclusión fue: “Al analizar las proyecciones y comparaciones de los posibles escenarios entre el Régimen Especial de Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General de Renta, se concluye que el Régimen MYPE Tributario tiene beneficios en el aspecto financiero, en la cantidad de libros contables que se encuentran obligados a llevar”. (Reyes Cabanillas & Diaz Lozano, 2017)

2.1.3. Antecedentes locales

No se encontró antecedentes locales.

2.2. Bases Legales

- Constitución Política del Perú, Título III Del Régimen Económico, Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal. (Congreso de la República Perú, 1993) Artículo 74°.-Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de



facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación. (Congreso de la República Perú, 1993)

- Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta – publicado el 20 de diciembre del 2016. (SUNAT, 2016)

Artículo 1°.-El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. (SUNAT, 2016)

- Texto Único Ordenado de Decreto la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Que mediante Decreto Legislativo N° 774 se aprueba la Ley del Impuesto a la Renta N° 774 – publicado el 08 de diciembre del 2004. (SUNAT, 2004)

Artículo 14°.-Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes: (SUNAT, 2004)



- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Inciso derogado por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002.
- k) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes. Inciso incorporado por el artículo 2° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998. El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.



Párrafo sustituido por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003. En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante. Párrafo sustituido por el artículo 3° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998. (SUNAT, 2004)

- Decreto Legislativo N° 937 Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Artículo 2°.- Créase el Nuevo RUS, que comprende a: (SUNAT, 2003)

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos. (SUNAT, 2003)

- Se generó en el Decreto Legislativo N° 917 de fecha Mayo del 2001 sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central, denominado Sistema de Deduciones, resumido en el D.S. N° 155-2004-EF del 14/11/2004: texto único ordenado del decreto legislativo 940. (SUNAT, 2012)



Artículo 2°.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SUNAT, 2012)

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de: (SUNAT, 2012)

- Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos -incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT. (SUNAT, 2012)
- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario. (SUNAT, 2012)
- Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT. Aprueba el Régimen de Retenciones del IGV, vigente a partir del 01 de junio del 2002. (SUNAT, 2002)
- El Régimen de Percepciones del IGV fue aprobado por la Ley N° 29173 publicado el 23 de diciembre del 2007. (Congreso de la República del Perú, 2007)

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Flujos de efectivo

Flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo; las **Actividades de operación** son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación. **Actividades de inversión** son las



de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo. **Actividades de financiación** son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 2)

Beneficios de la información sobre flujos de efectivo.

La información acerca del flujo de efectivo es útil para evaluar la capacidad que la entidad tiene para generar efectivo y equivalentes al efectivo, y permite a los usuarios desarrollar modelos para evaluar y comparar el valor presente de los flujos netos de efectivo de diferentes entidades. También mejora la comparabilidad de la información sobre el rendimiento de las operaciones de diferentes entidades, puesto que elimina los efectos de utilizar distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y sucesos económicos. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 1)

Con frecuencia, la información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la aparición y certidumbre de flujos de efectivo futuros. Es también útil para comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos futuros, así como para examinar la relación entre rendimiento, flujos de efectivo netos y el impacto de los cambios en los precios. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 1)

Definiciones.

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: El efectivo comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista. Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto



plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Efectivo y equivalentes al efectivo.

Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por ello, una inversión normalmente cumple los requisitos de un equivalente al efectivo cuando tiene un periodo de vencimiento corto, digamos, de tres meses o menos desde la fecha de la adquisición. Las inversiones en patrimonio se excluyen de los equivalentes al efectivo a menos que sean, en sustancia, equivalentes al efectivo, por ejemplo en el caso de acciones preferentes adquiridas dentro un corto periodo de tiempo hasta su vencimiento y con una fecha de rescate especificada. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 2)

Los préstamos bancarios se consideran, en general, como actividades de financiación. En algunos países, sin embargo, los sobregiros exigibles en cualquier momento por el banco forman parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad. En tales circunstancias, tales sobregiros se incluyen como componentes del efectivo y equivalentes al efectivo. Una característica de los acuerdos bancarios que regulan los sobregiros u operaciones similares es que el saldo con el banco fluctúa constantemente de deudor a acreedor. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 2)

Los flujos de efectivo no incluirán ningún movimiento entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes al efectivo, puesto que estos componentes son



parte de la gestión de efectivo de la entidad más que de sus actividades de operación, de inversión o financiación. La gestión del efectivo comprende también la inversión de los sobrantes de efectivo y equivalentes al efectivo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 2)

Actividades de operación.

El importe de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación es un indicador clave de la medida en la cual estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para reembolsar los préstamos, mantener la capacidad de operación de la entidad, pagar dividendos y realizar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiación. La información acerca de los componentes específicos de los flujos de efectivo de las actividades de operación es útil, junto con otra información, para pronosticar los flujos de efectivo futuros de tales actividades. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 3)

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por tanto, proceden de las operaciones y otros sucesos que entran en la determinación de las ganancias o pérdidas netas. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 3)

- a) cobros procedentes de las ventas de bienes y la prestación de servicios;
- b) cobros procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos de actividades ordinarias;
- c) pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- d) pagos a y por cuenta de los empleados;



- e) cobros y pagos de las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;
- f) pagos o devoluciones de impuestos sobre las ganancias, a menos que éstos puedan clasificarse específicamente dentro de las actividades de inversión o financiación; y
- g) cobros y pagos derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos.

Algunas transacciones, tales como la venta de un elemento de propiedades, planta y equipo, pueden dar lugar a una pérdida o ganancia que se incluirá en el resultado reconocido. Los flujos de efectivo relacionados con estas transacciones son flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión. Sin embargo, los pagos para elaborar o adquirir activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente se clasifiquen como mantenidos para la venta en los términos descritos en el párrafo 68A de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo son flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. Los cobros por el arrendamiento y posterior venta de esos activos también se considerarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 3)

Una entidad puede tener títulos o conceder préstamos por razones de intermediación u otro tipo de acuerdos comerciales habituales, en cuyo caso estas inversiones se considerarán similares a los inventarios adquiridos específicamente para revender. Por tanto, los flujos de efectivo de tales operaciones se clasifican como procedentes de actividades de operación. De forma similar, los anticipos de efectivo y préstamos realizados por instituciones financieras se clasificarán habitualmente entre las actividades de operación, puesto que están relacionados con las actividades



que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

(Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 3)

Actividades de inversión.

La información a revelar por separado de los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión es importante, porque tales flujos de efectivo representan la medida en la cual se han hecho desembolsos para recursos que se prevé van a producir ingresos y flujos de efectivo en el futuro. Solo los desembolsos que den lugar al reconocimiento de un activo en el estado de situación financiera cumplen las condiciones para su clasificación como actividades de inversión. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 3)

- a) pagos por la adquisición de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidos por la entidad para sí misma;
- b) cobros por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
- c) pagos por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);
- d) cobros por venta y reembolso de instrumentos de pasivo o de capital emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los cobros por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y otros



equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación u otros acuerdos comerciales habituales);

- e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de las operaciones de ese tipo hechas por entidades financieras);
- f) cobros derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de las operaciones de este tipo hechas por entidades financieras);
- g) pagos derivados de contratos a término, de futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores pagos se clasifiquen como actividades de financiación; y
- h) cobros procedentes de contratos a término, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores cobros se clasifiquen como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trata contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, los flujos de efectivo del mismo se clasifican de la misma forma que los procedentes de la posición que se está cubriendo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 4)

Actividades de financiamiento.

Es importante la presentación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 4)

- a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital;



- b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad;
- c) cobros procedentes de la emisión de obligaciones sin garantía, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, ya sea a largo o a corto plazo;
- d) reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo; y
- e) pagos realizados por el arrendatario para reducir una deuda pendiente procedente de un arrendamiento. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 4)

Rendimiento financiero reflejado por flujos de efectivo pasados.

La información sobre los flujos de efectivo de una entidad que informa durante un periodo también ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para generar entradas de efectivo netas futuras. Ello indica la forma en que la entidad que informa obtiene y gasta efectivo, incluyendo información sobre sus préstamos y reembolso de deuda, dividendos en efectivo u otras distribuciones de efectivo a los inversores, y otros factores que pueden afectar a la liquidez y solvencia de la entidad. La información sobre los flujos de efectivo ayuda a los usuarios a comprender las operaciones de una entidad que informa, a evaluar sus actividades de inversión financiación, determinar su liquidez y solvencia e interpretar otra información sobre el rendimiento financiero. (Ministerio de Economía y Finanzas Peru, 2018, pág. 9)

2.3.2. Empresa

Definición de empresa.

La sociedad está rodeada de empresas, pues son necesarias para casi todo lo que hace un ser humano en su vida, produciendo los bienes y los servicios que satisfacen sus necesidades. Las empresas forman la base productiva de la economía a través del desarrollo de sus funciones elementales. En efecto, las empresas



eficientes generan beneficios, los cuales se dividen entre: el pago de los impuestos (redistribución de la renta y la riqueza del país), la reinversión de los mismos (inversión productiva y desarrollo económico) y el reparto de lo restante entre los dueños de la empresa (creación de riqueza para los socios). En todo este proceso, las empresas generan puestos de trabajo y prosperidad económica. El fomento de la creación de empresas entre los jóvenes es imprescindible para generar el tejido empresarial de cualquier economía. No hay actividad económica sin empresas ni empresas sin empresarios.

Definir empresa es muy complicado, ya que al tratarse de una realidad socioeconómica tan compleja y cambiante puede tener tantas definiciones como personas la definan, en efecto, un ingeniero la describiría desde su perspectiva técnica y productiva, un abogado destacaría su aspecto jurídico, un sociólogo su aspecto social y un economista su aspecto económico y financiero. (Priede Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)

La palabra empresa proviene del latín *prehenendere*: << emprender o acometer una cosa que implica trabajo o dificultades>>. En este sentido, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, entre otras definiciones se encuentra: una acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza, destacando el aspecto arriesgado de poner en marcha una empresa y el carácter emprendedor que se necesita para ello. (Priede Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)

Desde la perspectiva de la ciencia de la Economía de la Empresa, la empresa es un sistema (Pérez Gorostegui, 2009). Un sistema es un conjunto de elementos dinámicamente relacionado entre sí, ordenados de acuerdo a una lógica para la



consecución de un objetivo conjunto. En efecto, la empresa es un conjunto de factores: (Priede Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)

- a) **Financieros:** toda empresa necesita financiarse (obtener fondos) para poder acometer las inversiones necesarias para poder desarrollar la actividad. Es el proceso de financiación e inversión.
- b) **De producción:** todos aquellos necesarios para producir bienes o servicios como por ejemplo las materias primas, la maquinaria, la tecnología, los recursos humanos, etc.
- c) **De marketing o comerciales:** todos aquellos necesarios para poder vender los productos o servicios a los clientes.

Estos factores estarán coordinados a través del factor directivo- administración o dirección de la empresa-, que se encarga de planificar objetivos, organizar los factores, gestionar, tomar decisiones y controlar el funcionamiento general y consecución de los objetivos planificados. (Priede Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)

Tipos de empresas.

Existen muchas clasificaciones, pero las más comunes son las siguientes:

- a) **Según la titularidad del capital:** Dependiendo de quien tenga la propiedad de la empresa, encontraremos:
 - **Empresas Privadas:** el capital es propiedad de particulares, de los accionistas y socios en general privados. Estas empresas defienden el interés privado.
 - **Empresas Cooperativas:** el capital es propiedad de los trabajadores de la misma. Estas empresas defienden el interés comunal.



- Empresas Públicas: el capital es propiedad del Estado o de los poderes públicos en general. Estas empresas defienden el interés general.
- b) Según su actividad: Las empresas, según su actividad, pueden dividirse por sectores:
- Empresas del sector primario: agricultura, pesca, ganadería, minería, etc.
 - Empresas del sector secundario o industrial: automóvil, textil, etc.
 - Empresas del sector de la construcción: aunque forma parte del sector secundario, se suele considerar aparte en la mayoría de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE), pues posee un importante peso en la economía. (Priode Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)
 - Empresas del sector terciario o de servicios: agrupa muchas actividades diversas tales como hostelería, transportes, actividades educativas, sanitarias, etc. Al igual que en el apartado anterior, el comercio ocupa un puesto importante dentro del sector de servicios, con un gran peso relativo sobre el total, y es considerado aparte en muchas estadísticas oficiales. (Priode Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)
- c) Según el ámbito de actuación
- Locales: empresas que operan en un ámbito reducido y local.
 - Provinciales: empresas que operan en un ámbito reducido que abarca una provincia.
 - Regionales: empresas que operan en un ámbito más amplio, abarcando toda una región.



- Nacionales: empresas que operan en un ámbito nacional.
- Multinacionales: empresas que operan en un ámbito muy amplio abarcando varios países.

d) Según su tamaño

En función de su tamaño, las empresas pueden ser: microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas. (Priede Berganmini, Lopez-Cozar Navarro, & Benito Hernandez, 2010)

Microempresas y pequeñas empresas.

La Microempresa y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. (Apaza Meza, 2012)

Formas de organización de negocios o empresas.

Aquí se consideran dos modalidades: como personas naturales y como personas jurídicas. (Apaza Meza, 2012)

Tabla 1

Clasificación de empresas

Clasificación de empresas			
Por Su objeto	<i>Empresas de producción</i>	Industriales	Extractivas
			Manufactureras
			Constitución
	<i>Empresas de servicios</i>	Comerciales	-Agrícolas – Ganaderas
			-Mineras
			-Diversas
			Mercantiles



	Financieras
	Transportistas
	-Bancarias
	-De Seguros
	-Diversas
Por su capacidad económica	-Pequeña
	-Mediana
	-Grande
Por la propiedad del capital	-Publicas
	-Privadas
	-Mixtas
Por la nacionalidad del capital	-Nacionales
	-Extranjeras
Por su relación con otras empresas	-Dominantes o controlantes
	-Dominadas o controladas
Por la responsabilidad de sus socios	Sociedad de personas o por partes
	Sociedad intermedia o por cuotas
	Sociedad de capital o por acciones
	Colectiva Comandita simple
	Responsabilidad limitada
	*En comandita por acciones
	Anónima
	*Con participación estatal mayoritaria

Nota: Recuperado de "Contabilidad de Sociedades conforme a las NIIF y PCGE" Apaza, M., 2012, primera edición, pag. n°583, Lima, Perú, Entrelíneas S.R.L.

a) Como personas naturales

Las personas naturales pueden adquirir derechos y obligaciones, es decir, tienen plena capacidad de decisión y ejecución para celebrar contratos, asumir compromisos y efectuar el pago que les corresponda por los impuestos a los que estuvieran afectas y por las deudas contraídas. (Apaza Meza, 2012)

Cuando las personas naturales realizan actividades económicas lucrativas o negocios sin haber establecido una empresa, se las denomina «Personas Naturales con Negocio». Si, en cambio, las personas naturales desearan establecer una empresa,

pueden constituir una «Empresa Individual de Responsabilidad Limitada». (Apaza Meza, 2012)

b) Como personas jurídicas

Las personas jurídicas (empresas) están constituidas por una o varias personas naturales o jurídicas que desean realizar negocios formalmente. (Apaza Meza, 2012)

Las ventajas de ser una persona jurídica son las siguientes:

- Su responsabilidad ante terceros se encuentra limitada a la sociedad, es decir, a la empresa.
- Pueden participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedores de bienes y servicios.
- Pueden realizar negocios con otras personas jurídicas del país y del extranjero.
- Tienen mayor facilidad para obtener créditos y pueden ampliar su negocio incrementando su capital, abriendo locales comerciales o realizando exportaciones.

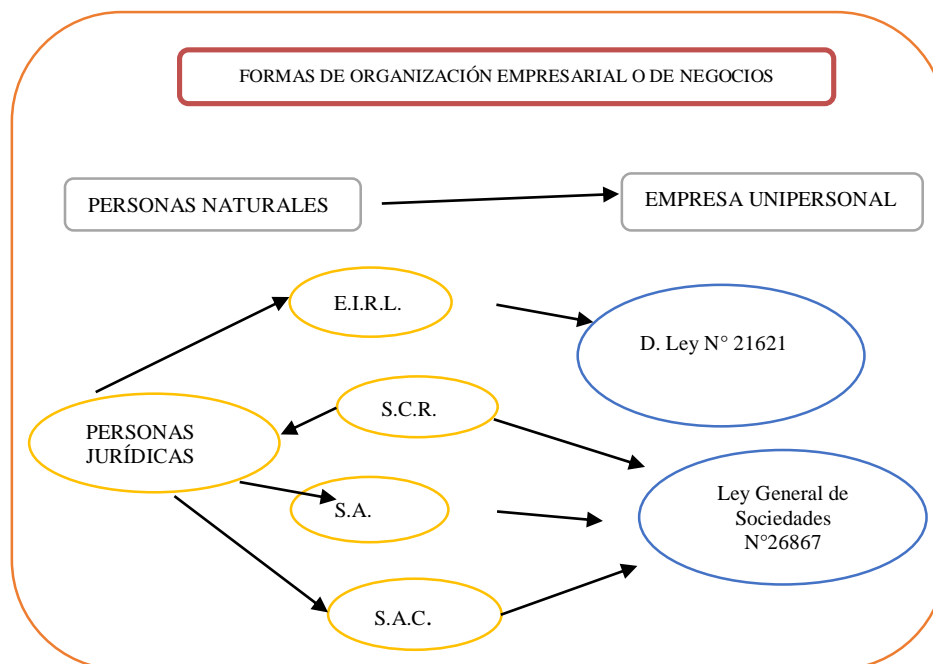


Figura 1 Formas de organización empresarial o de negocios

Apaza, M., 2012, primera edición, pag.n°583 Lima, Perú, Entrelíneas S.R.L.
Adaptado de "Contabilidad de Sociedades conforme a las NIIF y PCGE"



Aspectos tributarios de las MYPEs

Los principales aspectos a tener en cuenta son los siguientes:

- a) Características.-las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:
 - Microempresa (MI): de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Pequeña Empresa (PE): de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades impositivas Tributarias (UIT).
- b) Remuneración: Los trabajadores de la microempresa comprendidos en la presente Ley tienen derecho a percibir por lo menos la Remuneración Mínima Vital. Con acuerdo del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo podrá establecerse, mediante Decreto Supremo, una remuneración mensual menor. (Apaza Meza, 2012)
- c) El descanso vacacional: El trabajador de la Microempresa y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10° del I Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores j sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que le sea aplicable. (Apaza Meza, 2012)



2.3.3. Régimen MYPE tributario del impuesto a la renta

Sujetos comprendidos.

Se encuentran comprendidos dentro del Régimen MYPE Tributario en adelante (RMT) los contribuyentes a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable. (Bernal Rojas, 2017)

Sujetos no comprendidos.

No están comprendidos en el RMT los sujetos que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1,700 UIT. (Bernal Rojas, 2017)

Se entiende como supuestos de vinculación:

- i. Los señalados en los numerales 1,2 y 4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. (Bernal Rojas, 2017)
 - ii. También se configura un supuesto de vinculación cuando en cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2 del citado artículo 24, la proporción del capital indicado en dichos numerales pertenezca a cónyuges entre sí. (Bernal Rojas, 2017)
- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. (Bernal Rojas, 2017)
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT. (Bernal Rojas, 2017)



En el caso de que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder: (Bernal Rojas, 2017)

Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual. (Bernal Rojas, 2017)

Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes. (Bernal Rojas, 2017)

Tasa del impuesto.

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle: (Bernal Rojas, 2017)

Tabla 1

Tasa del Impuesto a la Renta

Renta Neta Anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10.0%
Más de 15 UIT	29.5%

Nota: *Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017, 584, Lima, Perú, Instituto Pacifico S.A.C.*

Pagos a cuenta.

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la



renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. (Bernal Rojas, 2017)

Suspensión de pagos a cuenta.

La suspensión de los pagos a cuenta se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT podrán suspender sus pagos a cuenta a partir de agosto, siempre que: (Bernal Rojas, 2017)

- a) En el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, no se haya obtenido impuesto calculado; o
- b) La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

A efectos de calcular el impuesto anual proyectado, la renta neta imponible obtenida del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se multiplicará por un factor de doce séptimos (12/7) y a este resultado se le aplicarán las tasas del RMT.

Acogimiento al RMT.

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del numeral 2 (sujetos no comprendidos). (Bernal Rojas, 2017)

El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento. (Bernal Rojas, 2017)

Se entiende que los sujetos inician actividades cuando:



- a) Se inscriban por primera vez en el RUC o estando inscritos en el RUC se afecten por primera vez a rentas de tercera categoría. (Bernal Rojas, 2017)
- b) Se hubieran reactivado en el RUC y la baja hubiera ocurrido en un ejercicio gravable anterior, siempre que no hayan generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación. (Bernal Rojas, 2017)

Cambio de régimen.

- a) Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente a enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados como sujetos no comprendidos. (Bernal Rojas, 2017)

Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo con lo que establece el numeral 8 siguiente. (Bernal Rojas, 2017)

- b) Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121 de la Ley del Impuesto a la Renta. (Bernal Rojas, 2017)
- c) Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS. El cambio de régimen opera por todo el ejercicio gravable, pero no se incluye aquellos meses del ejercicio en que el contribuyente estuvo acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial. (Bernal Rojas, 2017)

Aquellos contribuyentes que se hubieran reactivado en el RUC, cuya baja hubiese ocurrido en un ejercicio gravable anterior y hubiesen generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación, deberán aplicar las reglas sobre cambio de régimen previstas en el artículo 8 del decreto legislativo. A tal



efecto, se considera para el acogimiento el mes en que se reactiva en el RUC. (Bernal Rojas, 2017)

Incorporación de oficio al RMT por parte de la SUNAT.

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro-, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que: (Bernal Rojas, 2017)

- a) No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6-A de la Ley del Nuevo RUS; (Bernal Rojas, 2017)
- b) Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del numeral 3 sobre sujetos no comprendidos; y, (Bernal Rojas, 2017)
- c) No superen el límite establecido. (Bernal Rojas, 2017)

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio. (Bernal Rojas, 2017)

Libros y registros contables.

- a) Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales: Registro de compras, registro de ventas, libro diario de formato simplificado. (Bernal Rojas, 2017)
- b) Ingresos netos anuales mayores a 300 UIT hasta 500 UIT de ingresos netos anuales: Registro de compras, registro de ventas, Libro diario y Libro mayor. (Bernal Rojas, 2017)



- c) Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT de ingresos netos: Registro de compras, registro de ventas, Libro diario Libro mayor y Libro de inventario y balances. (Bernal Rojas, 2017)
- d) Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT: Contabilidad completa. (Bernal Rojas, 2017)

Exclusiones al RMT.

Se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y norma complementaria y modificatorias; la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias; la Ley ' N.º 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Alto andinas; la Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N.º 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias. (Bernal Rojas, 2017)

Incorporación de oficio al RMT por el ejercicio 2017.

La SUNAT incorporará de oficio al RMT para el ejercicio 2017, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1,700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o al Régimen Especial, con la declaración correspondiente a enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio de que la SUNAT pueda, en virtud de su facultad de fiscalización, incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder. (Bernal Rojas, 2017)



Para la incorporación de oficio al RMT, la SUNAT considerará los ingresos netos mensuales o ingresos brutos mensuales del ejercicio gravable 2016, de ser el caso, declarados por los sujetos que al 31 de diciembre del 2016 se hayan encontrado en el Régimen General. (Bernal Rojas, 2017)

Sin embargo, si luego de la presentación de Declaración Jurada Anual del ejercicio gravable 2016, el ingreso neto anual declarado resulta superior a las 1,700 UIT. Conforme con el inciso c) del artículo 3 del Decreto Legislativo, dichos sujetos se encontrarán en el Régimen General desde enero del 2017. (Bernal Rojas, 2017)

Acompañamiento tributario.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175, el numeral 1 del artículo 176 y el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. (Bernal Rojas, 2017)

Lo señalado en la presente disposición no exime del pago de las obligaciones tributarias. (Bernal Rojas, 2017)

2.3.4. Nuevo Régimen Único Simplificado (nuevo RUS)

Creación.

El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) comprende a:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.

(Bernal Rojas, 2017)



b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios. (Bernal Rojas, 2017)

Los sujetos de este régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos. (Bernal Rojas, 2017)

La modificación resaltante, como se puede apreciar, es la exclusión del Nuevo RUS a las empresas individuales de responsabilidad limitada a partir del ejercicio 2017. (Bernal Rojas, 2017)

Personas no comprendidas.

a) No están comprendidos en el presente régimen los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del numeral 1 anterior que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos: (Bernal Rojas, 2017)

i. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Este último no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 6.2 del numeral 6, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”. (Bernal Rojas, 2017)

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos. (Bernal Rojas, 2017)



Al efecto, entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso. (Bernal Rojas, 2017)

ii. Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea esta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión. (Bernal Rojas, 2017)

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa. (Bernal Rojas, 2017)

iii. El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 70,000.00 (setenta mil y 00/100 soles). (Bernal Rojas, 2017)

iv. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen. Esto último no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”. (Bernal Rojas, 2017)

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos. (Bernal Rojas, 2017)

b) Tampoco podrán acogerse al presente Régimen los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 1 anterior sobre la creación: (Bernal Rojas, 2017)



- i. Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas). (Bernal Rojas, 2017)
 - ii. Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros. (Bernal Rojas, 2017)
 - iii. Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes: (Bernal Rojas, 2017)
 - iv. Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones para el consumo que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o, (Bernal Rojas, 2017)
 - v. Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; (Bernal Rojas, 2017)
 - vi. Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera. (Bernal Rojas, 2017)
- c) Organicen cualquier tipo de espectáculo público. (Bernal Rojas, 2017)
 - d) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros. (Bernal Rojas, 2017)
 - e) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar. (Bernal Rojas, 2017)



- f) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad. (Bernal Rojas, 2017)
- g) Realicen venta de inmuebles. (Bernal Rojas, 2017)
- h) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos. (Bernal Rojas, 2017)
- i) Entreguen bienes en consignación. (Bernal Rojas, 2017)
- j) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento. (Bernal Rojas, 2017)
- k) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo. (Bernal Rojas, 2017)
- l) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado. (Bernal Rojas, 2017)
- m) Lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 3.1 del presente numeral 3, no será de aplicación a:
 - i. Los pequeños productores agrarios. A tal efecto, se considera pequeño productor agrario a la persona natural que exclusivamente realiza actividad agropecuaria, extracción de madera y/o de productos silvestres. (SUNAT, 2018)
 - ii. Personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo. (Bernal Rojas, 2017)
 - iii. Los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, considerados como tales de acuerdo al Texto Único Ordenado de



la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-92-EM y normas modificatorias. (Bernal Rojas, 2017)

Impuestos comprendidos.

El presente régimen comprende el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos que opten por acogerse al presente régimen. (Bernal Rojas, 2017)

Acogimiento.

- a) El acogimiento al presente régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:
- i. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio. (Bernal Rojas, 2017)

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. (Bernal Rojas, 2017)

- ii. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario deberán: (Bernal Rojas, 2017)

Declarar y pagar la cuota correspondiente al periodo en que se efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 más adelante. (Bernal Rojas, 2017)

Este requisito no será de aplicación tratándose de sujetos que se encuentren en la categoría especial. (Bernal Rojas, 2017)

Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del periodo precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a: (Bernal Rojas, 2017)



Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario. Los establecimientos anexos que tengan autorizados. (Bernal Rojas, 2017)

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del periodo que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del periodo en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda. (Bernal Rojas, 2017)

- b) El acogimiento al presente Régimen tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial o al Régimen MYPE Tributario o afectarse al Régimen General o se encuentre obligado a incluirse en cualquiera de estos dos últimos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10. (Bernal Rojas, 2017)

Inclusión, de oficio al nuevo RUS por parte de la SUNAT.

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

- a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que:
- (Bernal Rojas, 2017)
- i. se trate de actividades permitidas en dicho régimen; y (Bernal Rojas, 2017)
 - ii. Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS. (Bernal Rojas, 2017)



La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio. (Bernal Rojas, 2017)

b) Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por el (los) periodo(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites i) y ii) del inciso anterior. (Bernal Rojas, 2017)

Categorización.

a) Los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla: (Bernal Rojas, 2017)

Tabla 2
Categorización

Categorías	Total de ingresos brutos mensuales (hasta S/)	Total de adquisiciones mensuales (hasta S/)
1	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
2	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00

Nota: Adaptado "Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107", Bernal, J., 2017, 599, Lima, Perú, Instituto Pacifico S.A.C.

b) Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada "Categoría Especial", siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 soles): (Bernal Rojas, 2017)

c) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos. (Bernal Rojas, 2017)

d) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural. (Bernal Rojas, 2017)

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT. (Bernal Rojas, 2017)

e) Los sujetos que se acojan al presente régimen y no se ubiquen en categoría alguna se encontrarán comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comuniquen la que le corresponde, inclusive. (Bernal Rojas, 2017)

Tabla de cuotas mensuales.

Los sujetos del presente régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente tabla: (Bernal Rojas, 2017)

Tabla

3

Cuotas mensuales del Nuevo RUS

Categorías	Cuota mensual (S/)
1	S/ 20.00
2	S/ 50.00

Nota: *Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017, 584, Lima, Perú, Instituto Pacífico S.A.C.*

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/ 0.00. (Bernal Rojas, 2017)

Forma de pago.

El pago de las cuotas establecidas para el presente régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca. (Bernal Rojas, 2017)

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los



tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria. (Bernal Rojas, 2017)

Recategorización.

Si en el curso del ejercicio ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, que pudiera ubicar al contribuyente en una categoría distinta del Nuevo RUS de acuerdo a la tabla incluida en el numeral 6.1 del numeral 6, este se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación. (Bernal Rojas, 2017)

Inclusión en el régimen MYPE tributario, régimen especial o en el régimen general.

a) Si en un determinado mes, los sujetos del presente régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, deberán optar por ingresar al Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o Régimen General a partir de dicho mes. En caso de que los sujetos no opten por acogerse a alguno de los mencionados regímenes, se considerarán afectos al Régimen General a partir del mes en que incurren en los mencionados supuestos. (Bernal Rojas, 2017)

En dichos casos, las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio.

b) La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen MYPE Tributario o, en el Régimen General, conforme a lo que disponga el Reglamento, cuando a su criterio estos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación. (Bernal Rojas, 2017)



A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la Revisión 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) aplicable en el Perú, según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT. (Bernal Rojas, 2017)

Cambios de régimen.

a) En cualquier mes del año, los sujetos del presente régimen podrán acogerse al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 119 y el artículo 121 de la Ley del Impuesto a la Renta o acogerse al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda a dichos regímenes. En dichos casos las cuotas pagadas en el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o Régimen Especial o Régimen General, a partir del cambio de régimen. (Bernal Rojas, 2017)

b) Tratándose de contribuyentes del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario o del Régimen Especial que se acojan al presente régimen, solo lo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del periodo enero y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento; si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento. De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o



pérdidas de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS. (Bernal Rojas, 2017)

Comprobantes de pago que deben emitir los sujetos del nuevo RUS.

- a) Los sujetos del presente régimen solo deberán emitir y entregar por las operaciones comprendidas en el presente régimen comprobantes de pago que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios u otros documentos que expresamente les autorice el Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por SUNAT. (Bernal Rojas, 2017)
- b) En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en el presente régimen, comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV ni como costo o gasto para efecto del impuesto a la renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario que los obtuvieron. (Bernal Rojas, 2017)

La inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, operara a partir del mes de emisión del primer comprobante no autorizado. De no poderse determinar la fecha de emisión del primer comprobante no autorizado, la inclusión en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, según corresponda, será a partir del mes en que sea detectado por la Administración tributaria.



El sujeto incluido en el Régimen MYPE Tributario o Régimen General deberá efectuar el pago de los impuestos que correspondan al íntegro de sus operaciones conforme al Régimen MYPE Tributario o Régimen General, según corresponda.

(Bernal Rojas, 2017)

c) Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación sin perjuicio de las sanciones correspondientes según el Código Tributario. (Bernal Rojas, 2017)

Comprobantes de pago que deben exigir los sujetos del presente régimen en las compras que realicen.

Los sujetos del presente régimen solo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. (Bernal Rojas, 2017)

Presunciones aplicables a los sujetos de este régimen.

a) Presunción de ventas o ingresos omitidos por haber excedido el límite mensual de adquisiciones correspondiente a la categoría más alta. (Bernal Rojas, 2017)

La SUNAT presumirá, sin admitir prueba en contrario, la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos, cuando compruebe a través de la información obtenida de terceros o del propio sujeto, que las adquisiciones de bienes y/o servicios sin incluir activos fijos realizadas por el referido sujeto dentro de un mes, han



superado el total de adquisiciones permitidas para la categoría más alta del Nuevo RUS. (Bernal Rojas, 2017)

La citada presunción será de aplicación a partir del mes en el cual excedió el monto a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda, hasta el último mes comprendido en el requerimiento. (Bernal Rojas, 2017)

Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales detectadas, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto. (Bernal Rojas, 2017)

Para efecto del impuesto a la renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones. (Bernal Rojas, 2017)

Lo señalado en este numeral será de aplicación aun cuando en algún mes o meses comprendidos en el requerimiento, el sujeto no hubiera realizado operaciones; así como en aquellos casos en donde el contribuyente haya iniciado operaciones en el año. (Bernal Rojas, 2017)

b) Presunción de ventas o ingresos omitidos por exceder el monto máximo de adquisiciones permitidas para este régimen. (Bernal Rojas, 2017)

i. La SUNAT presumirá la existencia de ventas o ingresos por servicios omitidos por todo el ejercicio gravable, cuando detecte a través de información obtenida de terceros, que las adquisiciones de bienes y/o servicios, exceden en 50 % (cincuenta por ciento) los S/ 96,000.00 (noventa y seis mil y 00/100 soles) siempre que adicionalmente el deudor tributario se



encuentre en la situación de no habido para efectos tributarios o no presente y/o exhiba lo requerido por la Administración tributaria en los plazos establecidos. (Bernal Rojas, 2017)

La citada presunción será de aplicación a todos los meses comprendidos en el requerimiento. (Bernal Rojas, 2017)

ii. Para efecto del IGV, el monto de las ventas o ingresos mensuales omitidos se obtendrá de adicionar a las compras mensuales promedio, el monto resultante de aplicar a dichas compras el margen de utilidad bruta promedio expresado en porcentaje. El referido margen de utilidad se obtendrá de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta que corresponda a por lo menos dos empresas o negocios de giro y/o actividad similar. Para la determinación del impuesto por pagar, se aplicarán las normas que regulan dicho impuesto. (Bernal Rojas, 2017)

Las compras mensuales promedio se obtienen de dividir el total de adquisiciones de bienes y/o servicios del año entre doce (12) meses, salvo que el contribuyente haya iniciado operaciones en el año, para tal caso se dividirán entre los meses comprendidos entre el inicio de operaciones y el mes de diciembre, inclusive. De no contarse con una fecha cierta de inicio de operaciones, se considerará la señalada en el Registro Único de Contribuyentes. (Bernal Rojas, 2017)

Para efecto del impuesto a la renta, se considerará renta neta a la diferencia entre las ventas determinadas y el costo de las adquisiciones. (Bernal Rojas, 2017)



c) La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de lo dispuesto por el Código Tributario, tendrá los siguientes efectos: (Bernal Rojas, 2017)

i. La suma total de las ventas o ingresos omitidos o presuntos determinados en la totalidad o en algún o algunos meses comprendidos en el requerimiento, incrementará los ingresos brutos mensuales declarados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a los ingresos brutos declarados o comprobados. (Bernal Rojas, 2017)

En caso de que el deudor tributario no tenga ingresos brutos declarados, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento. (Bernal Rojas, 2017)

ii. El resultado del cálculo a que se refiere el numeral anterior determina los nuevos importes de ingresos brutos mensuales. (Bernal Rojas, 2017)

iii. Si como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior:

- El nuevo importe de ingresos brutos mensuales es superior al límite máximo de ingresos brutos mensuales permitido para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto; este deberá incluirse en la categoría que le corresponda a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos. (Bernal Rojas, 2017)

- El nuevo importe de ingresos brutos acumulados es superior al límite máximo de ingresos brutos anuales permitido para el presente régimen, el sujeto quedará incluido en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario, según lo señalado en el numeral 10.1 del



numeral 10 anterior, a partir del mes en el cual superó el referido límite máximo de ingresos brutos. (Bernal Rojas, 2017)

En este caso:

Para efectos del impuesto general a las ventas, los nuevos importes de los ingresos brutos mensuales a que se refiere el inciso b) constituirán la nueva base imponible de cada uno de los meses a que correspondan.

La omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal alguno. (Bernal Rojas, 2017)

Para efectos del impuesto a la renta, resulta de aplicación lo señalado en el inciso b) del artículo 65-A del Código Tributario. (Bernal Rojas, 2017)

Lo dispuesto en el presente numeral no será de aplicación tratándose de la presunción a que se refiere el artículo 72-B del Código Tributario, la misma que se rige por sus propias disposiciones. (Bernal Rojas, 2017)

Casos en que se perciben adicionalmente rentas de otras categorías.

En caso de que los sujetos del presente régimen perciban, adicionalmente a las rentas de tercera y/o cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se registrarán de acuerdo a las normas del Régimen General. (Bernal Rojas, 2017)

Sin embargo, tratándose de actividades incluidas por la Ley del Impuesto a la Renta en la cuarta categoría por la realización de actividades de oficios, que se complementen con explotaciones comerciales y viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en la tercera categoría. (Bernal Rojas, 2017)

***De los libros y registros contables.***

Los sujetos de este régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables. (Bernal Rojas, 2017)

Exhibición de los documentos proporcionados por la SUNAT.

Los sujetos del presente régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el comprobante de - información registrada (CÍR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por resolución de superintendencia. (Bernal Rojas, 2017)

Obligación de conservar los comprobantes de pago.

Los sujetos de este régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los periodos no prescritos. (Bernal Rojas, 2017)

De las percepciones.

Los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente: (Bernal Rojas, 2017)

a) La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del Nuevo RUS, a cuyo efecto: (Bernal Rojas, 2017)

i. Se deducirá de la cuota mensual del Nuevo RUS las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual. (Bernal Rojas, 2017)



- ii. La compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría más los intereses moratorios que resulten aplicables, de ser el caso. Si el monto de las percepciones es mayor a la cuota mensual y los intereses moratorios antes señalados, el contribuyente podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del Nuevo RUS de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución. (Bernal Rojas, 2017)
- iii. Los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente: (Bernal Rojas, 2017)

La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del Nuevo RUS, a cuyo efecto:

Los sujetos del Nuevo RUS deberán presentar la declaración mensual del Nuevo RUS aun cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado. (Bernal Rojas, 2017)

- b) El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma y condiciones que establezca la Administración tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38 del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario a partir del día siguiente aquel en que venza el plazo con el que cuenta la Administración tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de



devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante. (Bernal Rojas, 2017)

c) Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del Nuevo RUS no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos de oficio siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción. (Bernal Rojas, 2017)

La devolución de oficio se podrá efectuar sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT, que hubiera sido declarada por el contribuyente o por el agente de percepción. (Bernal Rojas, 2017)

La devolución se efectuará con el interés a que se refiere el artículo 38 del Código Tributario, calculado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se efectuó la percepción hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. (Bernal Rojas, 2017)

Tratándose de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial o del Régimen MYPE Tributario que opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en el presente decreto, y que al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Nuevo RUS, mantengan saldo pendiente de aplicación por retenciones y/o percepciones del IGV, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N.º 28053. (Bernal Rojas, 2017)

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS que opten por acogerse al Régimen Especial o al Régimen General o al Régimen MYPE Tributario, deberán deducir las percepciones del IGV que no hayan sido materia de solicitud de devolución, del impuesto a pagar por IGV, a partir del primer periodo tributario en que se encuentren incluidos en el Régimen General o en el Régimen Especial o en el Régimen MYPE

Tributario, según corresponda; o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IGV e ISC. (Bernal Rojas, 2017)

Tabla 4
Comparación entre regímenes tributarios 2017

	RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS)	RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO (RMT)
Persona natural	Si puede acogerse	Si puede acogerse
Persona jurídica	No puede acogerse	Si puede acogerse
Límite de ingresos y gastos	Hasta S/ 8,000.00 mensual. S/ 96,000.00	Hasta 1700 UIT (2017 – S/ 6'885,000.00)
Comprobantes de pago que pueden emitir	Boleta de Venta Ticket que no da derecho a crédito fiscal.	Facturas, boletas de venta y todos los demás permitidos
Declaración jurada anual renta	No presenta	Si presenta
Pago de tributos mensuales	Categoría	Ingresos brutos o adquisición mensual
	1	Hasta S/ 5000.00
	2	Más de S/ 5000.00 Hasta S/ 8000.00
	Cuota mensual S/	IGV: 18 % Renta: pago a cuenta mensual 1% hasta 300 UIT En ingresos netos. <i>Renta anual</i> Hasta 15 UIT de renta neta, 10% renta anual. Más de 15 UIT de renta neta, 29.5% renta anual.
Trabajadores	Sin Limite	Sin Limite
Valor de los activos fijos	70,000	Sin limite
Libros contables	No lleva libros contables	<i>Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales:</i> Registro de compras, registro de ventas, libro diario de formato simplificado. <i>Ingresos netos anuales mayores a 300 UIT hasta 500 UIT de ingresos netos anuales:</i> Registro de compras, registro de ventas, Libro diario y Libro mayor.



Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT de ingresos netos:

Registro de compras, registro de ventas, Libro diario Libro mayor y Libro de inventario y balances.

Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT:

Contabilidad completa
Régimen General.

Nota: *Elaboración propia.*

2.3.5. Sistema de pago adelantado del IGV (Staff tributario de entre líneas, 2007)

Conjunto de Regímenes de pago de obligaciones tributarias que consiste en la recaudación adelantada del Impuesto General a las ventas, y son: Régimen de Deduciones del IGV, Régimen de Percepciones del IGV, Régimen de Retenciones del IGV.

Régimen de Deduciones del IGV.

El sistema de deducciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT. (SUNAT, 2018)

El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios.
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre.
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre.
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

En la venta de Bienes.

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.º 1,2 y 3 de la mencionada Resolución. (SUNAT, 2018)

Anexo I

El 04.10.2017 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT mediante la cual se incluyeron los siguientes bienes: (SUNAT, 2018)

Tabla 5
Operaciones en los que se aplica el sistema de detracciones

Nº	Definición	Descripción	Porcentaje
1	Azúcar y melaza de caña	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
2	Alcohol etílico	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%”

Nota: Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017,



Anexo II

Siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles, tenemos:

Tabla 6
Otras operaciones en los que se aplica el sistema de detracciones

Definición	Descripción	% desde el 01.01.2015
1 Recursos hidrobiológicos	<p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	4%(1)
2 Maíz duro amarillo	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en	4%



		"pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.	
3	Arena y piedra	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00,4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00. Se incluye en esta definición lo siguiente: a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria. Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00	15%
5	Carnes y despojos comestibles (2)	Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00.	4%



6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	4%
7	Madera	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	4%
8	Oro gravado con el IGV(3)	a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00. b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	10%
9	Minerales metálicos no auríferos	Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	10%
10	Bienes exonerados del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	En esta definición se incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00. b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N.º 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia,	1.5%



			y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:	
			b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00.	
			b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.	
			b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.	
			b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	
12	Minerales metálicos	no	Esta definición incluye:	10%
			a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.	
			b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.	

Nota: Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017,

Mediante Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT publicada el 04.10.2017 se incorpora en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. (SUNAT, 2018)

Tabla 7
Anexo II

	Definición	Descripción	Porcentaje
4	Caña de azúcar	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1212.93.00.00.	10%

Nota: Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017



Operaciones exceptuadas.

El sistema no se aplicará para los bienes señalados en el Anexo N.º 2 en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2. (SUNAT, 2018)
- Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta. (SUNAT, 2018)
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4º del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo. (SUNAT, 2018)
- Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. (SUNAT, 2018)

Sujetos obligados a efectuar el depósito.

En el caso de los bienes del Anexo N.º 2 son los obligados a efectuar el depósito:

- a) En la venta gravada con el IGV o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta: (SUNAT, 2018)
 - i. El adquirente.



ii. El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

b) En el retiro considerado venta: El sujeto del IGV. (SUNAT, 2018)

Momento para efectuar el depósito.

En la venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Anexo 2 o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta: (SUNAT, 2018)

- Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente. (SUNAT, 2018)
- Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor. (SUNAT, 2018)
- Hasta la fecha en que la Bolsa de Productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor. (SUNAT, 2018)

En la prestación de servicios.

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.º 1,2 y 3 de la mencionada Resolución. (SUNAT, 2018)

Respecto al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el



importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles, dentro de los cuales están sujetos a la detracción los siguientes: (SUNAT, 2018)

Tabla 8
Servicios en los que se aplica el sistema de detracciones

Definición	Descripción	% desde el 01.01.2015
1 Intermediación laboral y tercerización	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	10%
2 <u>Arrendamiento de bienes</u>	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes</p>	10%



muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. **No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero**

3 Mantenimiento y reparación de bienes muebles Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. **10%**

4 Movimiento de carga A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por: **10%**

a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.

b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.

c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.

d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.

No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).

Se considera operadores de comercio exterior:



-
1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
 2. Compañías aéreas
 3. Agentes de carga internacional
 4. Almacenes aduaneros
 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida
 6. Agentes de aduana.

*(*Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.*

- 5 Otros servicios empresariales** A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo: **10%**
- a) Actividades jurídicas (7411).
 - b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).
 - c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).
 - d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).
 - e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).
 - f) Publicidad (7430).
 - g) Actividades de investigación y seguridad (7492).
 - h) Actividades de limpieza de edificios (7493).
 - i) Actividades de envase y empaque (7495).
-



No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de servicio de entrega rápida
6. Agentes de aduana.

()Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.*

- 6 Comisión mercantil** Al Mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio. Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es: **10%**
- a. Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la bolsa de productos o bolsa de valores. (Ver inciso i) del numeral 10 del presente anexo).**
 - b. Una empresa del sistema financiero y del sistema de seguros.
 - c. Un agente de aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.
-



7	Fabricación de bienes por encargo	de	A	que	se	hace	cargo	de	todo	o	una	parte	del	proceso	de	elaboración,	producción,	fabricación	o	transformación	de	un	bien.	Para	tal	efecto,	el	usuario	del	servicio	entregará	todo	o	parte	de	las	materias	primas,	insumos,	bienes	intermedios	o	cualquier	otro	bien	necesario	para	la	obtención	de	aquéllos	que	se	hubieran	encargado	elaborar,	producir,	fabricar	o	transformar.	Se	incluye	en	la	presente	definición	a	la	venta	de	bienes,	cuando	las	materias	primas,	insumos,	bienes	intermedios	o	cualquier	otro	bien	con	los	que	el	vendedor	ha	elaborado,	producido,	fabricado	o	transformado	los	bienes	vendidos,	han	sido	transferidos	bajo	cualquier	título	por	el	comprador	de	los	mismos.	No	se	incluye	en	esta	definición:	a.	Las	operaciones	por	las	cuales	el	usuario	entrega	únicamente	avíos	textiles,	en	tanto	el	prestador	se	hace	cargo	de	todo	el	proceso	de	fabricación	de	prendas	textiles.	Para	efecto	de	la	presente	disposición,	son	avíos	textiles,	los	siguientes	bienes:	etiquetas,	hangtags,	stickers,	entretelas,	elásticos,	aplicaciones,	botones,	broches,	ojalillos,	hebillas,	cierres,	clips,	colgadores,	cordones,	cintas	twill,	sujetadores,	alfileres,	almas,	bolsas,	plataformas	y	cajas	de	embalaje.	b.	Las	operaciones	por	las	cuales	el	usuario	entrega	únicamente	diseños,	planos	o	cualquier	bien	intangible,	mientras	que	el	prestador	se	hace	cargo	de	todo	el	proceso	de	elaboración,	producción,	fabricación,	o	transformación	de	un	bien.	(Ver	inciso	i)	del	numeral	10	del	presente	anexo).	8	Servicio	de	A	aque	l	servicio	prestado	por	vía	terrestre,	por	el	cual	se	emita	comprobante	de	pago	que	permita	ejercer	el	derecho	al	crédito	fiscal	del	IGV,	de	conformidad	con	el	Reglamento	de	Comprobantes	de	Pago.	9	Contratos	de	A	los	que	se	celebren	respecto	de	las	actividades	comprendidas	en	el	inciso	d)	del	artículo	3°	de	la	Ley	del	IGV,	con	excepción	de	aquellos	que	consistan	4 %
----------	--	-----------	----------	------------	-----------	-------------	--------------	-----------	-------------	----------	------------	--------------	------------	----------------	-----------	---------------------	--------------------	--------------------	----------	-----------------------	-----------	-----------	--------------	-------------	------------	----------------	-----------	----------------	------------	-----------------	------------------	-------------	----------	--------------	-----------	------------	-----------------	----------------	-----------------	---------------	--------------------	----------	------------------	-------------	-------------	------------------	-------------	-----------	------------------	-----------	-----------------	------------	-----------	-----------------	------------------	------------------	------------------	-----------------	----------	---------------------	-----------	----------------	-----------	-----------	-----------------	-------------------	----------	-----------	--------------	-----------	----------------	---------------	------------	-----------------	----------------	-----------------	---------------	--------------------	----------	------------------	-------------	-------------	------------	------------	------------	-----------	-----------------	-----------	-------------------	-------------------	------------------	----------	---------------------	------------	---------------	------------------	------------	-------------	---------------------	-------------	------------------	---------------	------------	-----------	------------------	-----------	------------	----------------	-----------	-----------	----------------	-----------	-------------	--------------------	-----------	------------	--------------------	------------	------------	---------------	-----------	----------------	----------------	-------------------	--------------	------------------	-----------	--------------	-----------	------------------	-----------	-------------	--------------	-----------	-------------	-----------	----------------	-----------	--------------------	-----------	----------------	------------------	-------------	---------------	-----------	-----------	-----------------	---------------------	------------	--------------	------------------	------------	-------------------	----------------	-------------------	------------------	------------------	--------------------	-------------------	----------------------	-----------------	-----------------	-------------------	------------------	-----------------	---------------	--------------------	------------------	---------------	---------------	---------------------	-------------------	---------------	----------------	--------------------	----------	--------------	-----------	------------------	-----------	------------	--------------------	------------	------------	---------------	-----------	----------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------	----------	------------------	-------------	--------------------	-----------------	------------	-----------	------------------	-----------	-------------	--------------	-----------	-------------	-----------	----------------	-----------	---------------------	--------------------	---------------------	----------	-----------------------	-----------	-----------	--------------	-------------	---------------	-----------	------------	----------------	-----------	------------	-----------------	----------------	----------	-----------------	-----------	----------	-------------	----------	-----------------	-----------------	------------	------------	-------------------	------------	-----------	-------------	-----------	--------------	--------------------	-----------	-------------	------------	----------------	----------------	-----------	----------------	-----------	----------------	---------------	------------	-------------	-----------	--------------------	------------	-----------	-------------------	-----------	---------------------	-----------	--------------	----------	------------------	-----------	----------	------------	------------	-----------	-----------------	-----------------	-----------	------------	--------------------	---------------------	-----------	-----------	---------------	-----------	------------	-----------------	-----------	-----------	-----------	------------	------------	-------------	------------	------------------	-----------	-----------------	------------	------------------	------------



exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario

- 10 Demás servicios gravados con el IGV** A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo. **10%**

[1] [2] [3]

Se excluye de esta definición:

- a) Servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.
 - b) Servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
 - c) Servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
 - d) Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.
 - e) Servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.
 - f) Servicio postal y el servicio de entrega Rápida.
 - g) Servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.
 - h) Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.
-



i) Servicios comprendidos en las Exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.

j) Actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.º 25844.

k) Servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N.º 22774 y 22775 y normas modificatorias.

l) Servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.

l) Servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.”

No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de servicio de entrega rápida
6. Agentes de aduana.

() Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria*



Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.

m) Servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor.

Nota: *Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017.*

Operaciones exceptuadas.

El sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles). (SUNAT, 2018)
- b) Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta. (SUNAT, 2018)
- c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago. (SUNAT, 2018)
- d) El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta. (SUNAT, 2018)

Sujetos obligados a efectuar el depósito.

En el caso de los servicios señalados en el Anexo N° 3 son los obligados a efectuar el depósito:

- a) El usuario del servicio



b) El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo. (SUNAT, 2018)

Momento para efectuar el depósito.

El depósito se realizará:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción. (SUNAT, 2018)

b) Dentro del quinto (5to) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción. (SUNAT, 2018)

Respecto a la venta de inmuebles gravada con el IGV.

Sobre el particular cabe indicar que mediante Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT se incluyó a la venta de bienes inmuebles gravadas con el IGV dentro de las operaciones sujetas al sistema reguladas por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir del 01.02.2013, con una detracción del 4% sobre el importe de la operación sin importar su monto. (SUNAT, 2018)



Sujetos obligados a efectuar el depósito.

- a) El adquirente del bien inmueble cuando el comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, permita ejercer el derecho a crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efecto tributario. (SUNAT, 2018)
- b) El proveedor del bien inmueble cuando:
- El comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, conforme a las normas sobre comprobantes de pago, no permita ejercer el derecho a crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario. (auto detracción)
 - Reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

Momento para efectuar el depósito.

Tratándose de la venta de inmuebles gravada con IGV, el depósito se realizará:

- a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente del bien inmueble; (SUNAT, 2018)
- b) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor del bien inmueble cuando éste sea el obligado a efectuar el depósito, conforme a lo señalado en el acápite i) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias (El



comprobante de pago no permita ejercer el derecho al crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario). (SUNAT, 2018)

c) Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien inmueble, conforme a lo señalado en el acápite ii) del inciso b) del numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. (SUNAT, 2018)

Régimen de Percepciones del IGV.

El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. (SUNAT, 2018)

El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a períodos siguientes, pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos. (SUNAT, 2018)

Funciones del régimen de percepciones del IGV.

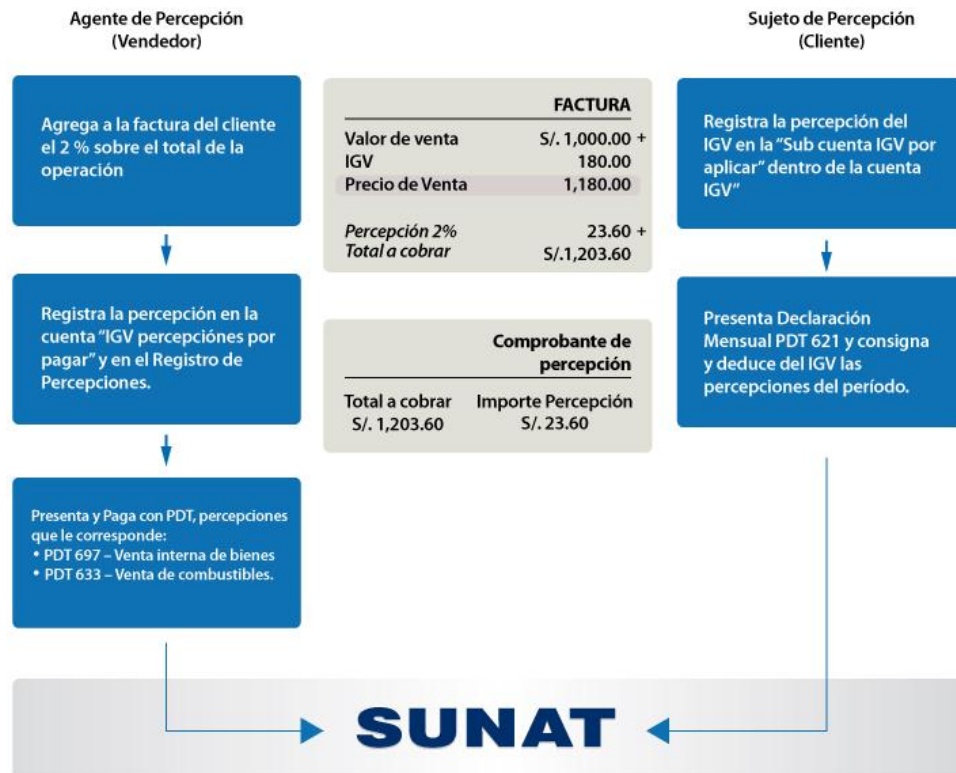


Figura 2 Funciones del régimen de percepciones del IGV

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018

Designación y exclusión de agentes de percepción.

La designación de agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los mismos que actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en el Decreto Supremo de designación o exclusión. (SUNAT, 2018)

La SUNAT entregará al agente de percepción el "Certificado de Agente de Percepción" a fin de facilitar la aplicación del presente Régimen.



Dicho documento tendrá validez en tanto no opere la exclusión del sujeto como agente percepción. (SUNAT, 2018)

Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como agentes de percepción. (SUNAT, 2018)

Régimen de Retenciones del IGV.

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias. (SUNAT, 2018)

Los proveedores (vendedores, prestadores de servicios o constructores) se encuentran obligados a soportar la retención, pudiendo deducir los montos que se les hubieran retenido contra el IGV que les corresponda pagar, o en su caso, solicitar su devolución. (SUNAT, 2018)

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de junio del 2002. (SUNAT, 2018)

Responsabilidad del agente de retención.

El agente de retención es el único responsable frente a la administración tributaria cuando se realizó la retención y es solidario cuando no cumplió con la retención correspondiente, de conformidad a lo señalado en el artículo 18° del TUO del Código Tributario. (SUNAT, 2018)

*Aplicación del Régimen y operaciones excluidas.***Tabla 9**
Operaciones excluidas del Régimen de Retención

N°	Operación excluida
1	Operaciones exoneradas e inafectas
2	Realizadas con Proveedores que tengan la calidad de buenos contribuyentes .
3	Realizadas con otros sujetos que tengan la condición de agente de retención .
4	En operaciones en las que se emitan recibos por servicios públicos de luz o agua, boletos de aviación y otros documentos a los que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de pago (documentos autorizados)
5	En operaciones en las que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal (consumidores finales)
6	En la venta y prestación de servicios, respecto de las cuales no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago
7	En la cuales operes el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Dedicaciones – SPOT)
8	En las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación. Estas operaciones seguirán regulándose conforme lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago.
9	Realizadas con proveedores que tengan la condición de Agentes de Percepción del IGV, según lo establecido en las Resoluciones DE Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y 189-2004/SUNAT, y sus respectivas normas modificatorias. (Art. 5 literal h de la R.S. 037-2002/SUNAT)
10	Realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la condición de Agentes de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero bajo la modalidad de encargo, sea éste otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.

Nota: Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017.



El régimen de retenciones se aplica exclusivamente en operaciones de venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción gravadas con el IGV cuyos importes superen S/. 700.00 (Setecientos Nuevos Soles); en este sentido, no es de aplicación en operaciones que estén exoneradas e inafectas del impuesto. (SUNAT, 2018)

Ejemplo: En operaciones con proveedores ubicados en la Amazonía de acuerdo a La Ley 27037. (SUNAT, 2018)

Si éste se realiza para su consumo en la zona, no se retiene por el Pago de esta operación, pero si este mismo bien es llevado para su consumo fuera de la zona, si se retiene (SUNAT, 2018)

Operaciones excluidas de la retención.

El Agente de Retención no efectuará la retención del IGV, en las siguientes operaciones:

La calidad de Buen Contribuyente o Agente de Retención o Agente de Percepción referidos en los incisos a) y b) y h) se verificará al momento de realizar el pago. (SUNAT, 2018)

Al sujeto excluido del Régimen de Buenos Contribuyentes sólo se le retendrá el IGV por los pagos que se le efectúe a partir del primer día calendario del mes siguiente de la notificación de su exclusión e incluso respecto de operaciones realizadas a partir del 01 de junio del 2002. (SUNAT, 2018)

Importe de la operación.

Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien



encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV. (SUNAT, 2018)

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago. (SUNAT, 2018)

Para efectos del cálculo del monto de la retención, en las operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado. (SUNAT, 2018)

Tasa de retención.

La tasa de la retención hasta febrero del 2014 era el seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada. (SUNAT, 2018)

Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de febrero del 2014, la tasa de retención asciende al tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que entró en vigencia el 01 de marzo del 2014 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha. (SUNAT, 2018)

Tabla 10
Tasa de retención

Tasa hasta febrero del 2014	Tasa desde el 1° marzo del 2014
6%	3%

Nota: Adaptado “Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107”, Bernal, J., 2017.

*Designación y exclusión de agentes de retención.*

La designación de Agentes de Retención, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT. Los sujetos designados como Agentes de Retención actuarán o dejarán de actuar como tales, según el caso, a partir del momento indicado en dicha resolución. (SUNAT, 2018)

Cuando las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de Agentes de Retención se extingan y se produzca la baja del RUC, las Unidades Ejecutoras que asuman sus activos y/o pasivos y que sean designadas Agentes de Retención, deberán efectuar las retenciones que correspondan por las operaciones pendientes de pago que hubieran realizado las primeras. (SUNAT, 2018)

Comprobante de pago.

Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones gravadas con el IGV que se encuentran comprendidas en el Régimen de Retenciones no podrán incluir operaciones no gravadas con el impuesto. (SUNAT, 2018)

Notas de débito y crédito.

Las notas de débito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones sujetas al régimen serán tomadas en cuenta a efectos de la retención, si fueron emitidas cuando aún no se había realizado el pago corresponderá realizar la retención por el importe total de la operación, si ya se había producido el pago sólo corresponderá realizar la retención por el importe de la nota de débito, aun cuando no se haya efectuado la retención debido a que el importe original de la operación no superaba los S/. 700 soles. (SUNAT, 2018)



Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la retención no darán lugar a una modificación de los importes retenidos, ni a su devolución por parte del Agente de Retención, sin perjuicio de que el IGV respectivo sea deducido del impuesto bruto mensual en el período correspondiente. (SUNAT, 2018)

La retención correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la retención que corresponda a operaciones con el mismo proveedor respecto de las cuales aún no ha operado ésta. (SUNAT, 2018)

Podemos apreciar los efectos de las notas de débito y crédito en el siguiente cuadro:

Tabla 11
Retención en notas de crédito y notas de debito

Importe del Comprobante ante de pago	Importe de la nota De debito	Importe total de la operación	Condición a la fecha De emisión de la nota de debito	¿Se efectúa la retención?
S/. 690.00	S/. 30.00	S/. 720.00	Se pagó el importe del Comprobante de Pago sin retención.	SI , por el importe de la Nota de Débito
S/. 690.00	S/. 30.00	S/. 720.00	No se pagó el importe del Comprobante de Pago.	SI , por el importe total de la operación
S/. 710.00	S/. 30.00	S/. 740.00	Se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención.	SI , por el importe de la Nota de Débito
S/. 710.00	S/. 30.00	S/. 740.00	No se pagó el importe del Comprobante de Pago con retención.	SI , por el importe total de la operación

S/. 600.00	S/. 30.00	S/. 630.00	Importe del Comprobante pagado o pendiente de pago.	NO , el importe de la operación incluida la Nota de Débito, no supera el monto mínimo de S/. 700
------------	-----------	------------	---	---

Nota: Adaptado "Manual práctico del Impuesto a la Renta 2016-2107", Bernal, J., 2017.

Funcionamiento - retenciones del IGV.



Figura 3 Funcionamiento - Retenciones del IGV

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2018

El agente de retención.

- Effectuará la retención en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV. En el caso que el pago se realice a un tercero el Agente de Retención deberá emitir y entregar el comprobante de retención al proveedor. Tratándose de



pagos parciales, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.
(SUNAT, 2018)

b) Declarará el monto total de las retenciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT-Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626. (SUNAT, 2018)

El Agente de Retención deberá presentar el referido PDT inclusive cuando no se hubieran practicado retenciones en el periodo. (SUNAT, 2018)

NOTA:

La declaración y el pago se realizarán de acuerdo con el cronograma para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (SUNAT, 2018)

2.4. Marco Conceptual

Actividades de operación. -son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Actividades de inversión. -son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Actividades de financiación. - son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Crédito fiscal. - Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas



adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV. (SUNAT, 2018)

Efectivo. - El efectivo comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista. Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Empresa. - Entidad que, mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes y servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados. (García & Casanueva, 2001)

Flujos de efectivo. – también conocido como **flujos de caja**, son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Impuesto General a la Ventas (IGV).- El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. (SUNAT, 2018)

Régimen de Deduciones del IGV.- El sistema de deducciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego



depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT. (SUNAT, 2018)

Régimen de Percepciones del IGV. - El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. (SUNAT, 2018)

Régimen de Retenciones del IGV. - Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias. Los proveedores (vendedores, prestadores de servicios o constructores) se encuentran obligados a soportar la retención, pudiendo deducir los montos que se les hubieran retenido contra el IGV que les corresponda pagar, o en su caso, solicitar su devolución. (SUNAT, 2018)

Sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas.- Hace referencia al sistema de pago de obligaciones tributarias, es un conjunto de Regímenes que consiste en la recaudación adelantada del Impuesto General a las ventas y son: Régimen de Deduciones del IGV, Régimen de Percepciones del IGV, Régimen de Retenciones del IGV.



SUNAT.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, (...), ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. (SUNAT, 2018)

Tributo. - Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término TRIBUTOS comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Tributaria, 2018).

2.5. Formulación de la Hipótesis

No en todas las investigaciones cuantitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 104)

2.6. Variables

2.6.1. Variables

Variable 1

Sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas

Variable 2

Flujos de Efectivo

2.6.2. Conceptualización de las variables

Variable 1

Sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas. - Desde el 2002, en el Perú se creó el Sistema de pago de obligaciones tributarias.

▶ Las retenciones: A través de esta, el contribuyente notificado por SUNAT debe retener una parte del IGV a su proveedor de bienes y servicios. (SUNAT, 2018)

▶ Las percepciones: En las importaciones y en las ventas internas el importador o el comprador local, además de pagar los impuestos, debe entregar un porcentaje del IGV adelantado. (SUNAT, 2018)

▶ Las detracciones: El que compra bienes o el usuario de los servicios empresariales debe detraer (descontar) un porcentaje del IGV para depositarlo en el fondo de detracciones del Banco de la Nación. Este fondo le sirve al proveedor para pagar los tributos administrados por la SUNAT como el Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, IGV, entre otros. (Berckemeyer Olaechea, 2018)

Variable 2

Flujos de Efectivo. - Flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo. La información sobre los flujos de efectivo ayuda a los usuarios a comprender las operaciones de una entidad que informa, a evaluar sus actividades de inversión y financiación, determinar su liquidez y solvencia e interpretar otra información sobre el rendimiento financiero. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

2.6.3. Operacionalización de la variable

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>Variable 1</u> Sistema de pago adelantado del	Conjunto de Regímenes de pago de obligaciones tributarias que consiste en la recaudación adelantada del Impuesto General a	Régimen de Percepción	Comprobantes de pago y libros contables que contengan percepciones



Impuesto General a las Ventas	<p>las ventas, y son: Régimen de Deduciones del IGV, Régimen de Percepciones del IGV, Régimen de Retenciones del IGV.</p> <p>► Las retenciones: A través de esta, el contribuyente notificado por SUNAT debe retener una parte del IGV a su proveedor de bienes y servicios</p> <p>► Las percepciones: En las importaciones y en las ventas internas el importador o el comprador local, además de pagar los impuestos, debe entregar un porcentaje del IGV adelantado.</p> <p>► Las deducciones: El que compra bienes o el usuario de los servicios empresariales debe deducir (descontar) un porcentaje del IGV para depositarlo en el fondo de deducciones del Banco de la Nación. Este fondo le sirve al proveedor para pagar los tributos administrados por la SUNAT como el Impuesto a la Renta, Impuesto Selectivo al Consumo, IGV, entre otros. (Berckemeyer Olaechea, 2018)</p>	Régimen de Dedución Régimen de Retención	Comprobantes de pago y libros contables que contengan deducciones Comprobantes de pago y libros contables que contengan retenciones
<u>Variable 2</u> Flujos de Efectivo	<p>Flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo. La información sobre los flujos de efectivo ayuda a los usuarios a comprender las operaciones de una entidad que informa, a evaluar sus actividades de inversión y financiación, determinar su liquidez y solvencia e interpretar otra información sobre el rendimiento financiero. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)</p>	<p>Actividades de operación</p> <hr/> <p>Actividades de inversión</p> <hr/> <p>Actividades de financiamiento</p>	<p>de Por la compra y venta de bienes y servicios a corto y largo plazo.</p> <hr/> <p>Por el pago a trabajadores.</p> <hr/> <p>Por el pago de impuesto y multas al estado.</p> <hr/> <p>Pago de intereses por préstamos obtenidos a corto y largo plazo</p> <hr/> <p>Por venta y adquisición de activo fijo.</p> <hr/> <p>de Aportes de capital</p> <hr/> <p>Por préstamos obtenidos a corto y largo plazo.</p>



Pago de amortizaciones
de préstamos obtenidos
(no intereses) a corto y
largo plazo



CAPÍTULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación es básica; ya que no tiene propósitos aplicativos inmediatos.

3.2. Enfoque de Investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque Cuantitativo, ya que utilizamos la recolección de datos.

3.3. Diseño de Investigación

De acuerdo a los propósitos de la investigación y a la naturaleza del problema planteado en nuestra investigación es “No experimental – transversal”. Porque no se manipulo las variables y los datos fueron recogidos en un solo momento.

3.4. Alcance de Investigación

Debido a la naturaleza del problema de estudio, el alcance de investigación es descriptivo, ya que se buscó especificar las propiedades y características de las variables

3.5. Población y Muestra de la Investigación

3.5.1. Población

La población del presente trabajo de investigación es la documentación e información contable - tributaria de siete microempresas de un estudio contable del distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.

3.5.2. Muestra

La muestra es no probabilística. Es la documentación e información contable - tributaria de siete microempresas acogidas al nuevo Régimen MYPE Tributario



provenientes del Régimen Único Simplificado de un estudio contable del distrito de Cusco.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas

Se utiliza las técnicas:

- Análisis documental.

3.6.2. Instrumentos

- Guía de análisis documental.
- Guía de cotejo. - este documento apoya a la recolección de información sobre los documentos contables con que cuentan las siete microempresas para poder realizar la guía de análisis documental (ficha de registro de datos).

3.7. Procesamiento de Datos

Los datos recogidos fueron procesados mediante estadística descriptiva mediante el programa Microsoft Excel.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó la descripción del sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de siete microempresas que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, de los cuales se obtuvo información contable – tributaria para elaborar las tablas de los flujos de efectivo de dichas microempresas según los indicadores que permitieron medir las variables del objeto de estudio, presentando los siguientes resultados:

4.1. Resultados de los objetivos

El objetivo es determinar cómo es el sistema de pago adelantado del impuesto general a las ventas a través de los flujos de efectivo en las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento de las microempresas del Régimen MYPE Tributario.

Tabla 12

Flujos de efectivo de la microempresa 1

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/.30,631.80		S/.30,631.80						
40111	IGV mes anterior	-		-							
40113	Percepción	S/.958.63		S/.958.63							
40114	Retención	S/.133.30		S/.133.30							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/.338.00		S/.338.00							
4212	Pago a proveedores	S/.48,211.43		S/.48,211.43							
4241	Asesoría contable	S/.350.00		S/.350.00							
4242	Servicios prestados por terceros	S/.1,700.00		S/.1,700.00							
	Totales	S/.51,691.36	S/.30,631.80	S/.51,691.36	S/.30,631.80	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		
	Saldo	S/.21,059.56									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento crédito fiscal de S/ 2,681.64 en el pago mensual del IGV. Distribuidora de bebidas.

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada de S/.30,631.80 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo salidas de efectivo por S/.51,691.36 en el cual se consignó los importes de pago: A proveedores por S/.48,211.43, servicios prestados por terceros por S/.1,700.00, asesoría contable por S/.350.00, pago de Impuesto a la Renta del mes anterior por S/. 338.00, retenciones S/.133.00 y percepciones por S/.958.63.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 13

Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 1

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.30,631.80	S/.1,429.93	0.05
RUS	S/.30,631.80	S/.600.00	0.02

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende: percepciones, retenciones e Impuesto a la Renta

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 1 bajo el RUS presenta un 2 % de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 5%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 14

Flujos de efectivo de la microempresa 2

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/.8,496.00		S/.8,496.00						
40111	IGV mes anterior	S/. 201.00		S/. 201.00							
40113	Percepción	S/.111.31		S/.111.31							
40114	Retención	S/.22.08		S/.22.08							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/.105.00		S/.105.00							
4212	Pago a proveedores	S/.5,575.50		S/.5,575.50							
4241	Asesoría contable	S/.350.00		S/.350.00							
4242	Servicios prestados por terceros	S/.850.00		S/.850.00							
Totales		S/.7,214.89	S/.8,496.00	S/.7,214.89	S/.8,496.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		
Saldo		S/.1,281.11									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento debito fiscal de S/. 445.50 en el pago mensual del IGV. Depósito de bebidas.



Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada (ingreso) de S/.8,496.00 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo salidas de efectivo por S/.7,214.89 en cual se consignó los importes de pago: A proveedores por S/.5,575.50, de servicios prestados por terceros S/.850.00, por asesoría contable S/.350.00, Impuesto a la Renta del mes anterior S/.105.00, IGV del mes anterior S/. 201.00 retenciones S/.22.08 y percepciones S/.111.31.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 15

Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 2

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.8,496.00	S/.439.39	0.05
RUS	S/.8,496.00	S/.200.00	0.02

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende: IGV, percepciones, retenciones e Impuesto a la Renta

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 2 bajo el RUS presenta un 2 % de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 5%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 16

Flujos de efectivo de la microempresa 3

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/.3,426.72		S/.3,426.72						
40111	IGV mes anterior	S/. 184.00		S/. 184.00							
40113	Percepción	S/.163.34		S/.163.34							
40114	Retención	S/.0.00		S/.0.00							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/. 84.00		S/. 84.00							
4212	Pago a proveedores	S/.14,747.61		S/.14,747.61							
4241	Asesoría contable	S/.350.00		S/.350.00							
4242	Servicios prestados por terceros	S/.850.00		S/.850.00							
	Totales	S/.16,378.95	S/.3,426.72	S/.16,378.95	S/.3,426.72	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		
	Saldo	S/.12,952.23									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento crédito fiscal de S/. 1,727.00 en el pago mensual del IGV. Restaurante

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada (ingreso) de S/.3,426.72 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo salidas de efectivo por S/.16,378.95 en cual se consignó los importes de pago: A proveedores por S/.14,747.61, de servicios prestados por terceros por S/.850.00, por asesoría contable S/.350.00, impuesto a la renta del mes anterior por S/.84.00, IGV del mes anterior por S/. 184.00 y percepciones por S/.163.34.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 17

Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 3

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.3,426.72	S/.431.34	0.13
RUS	S/.3,426.72	S/.200.00	0.06

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende: IGV, percepciones e Impuesto a la Renta.

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 3 bajo el RUS presenta un 6% de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 13%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 18

Flujos de efectivo de la microempresa 4

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/.24,999.48		S/.24,999.48						
40111	IGV mes anterior	S/. 3,142.00		S/. 3142.00							
40113	Percepción	S/.62.88		S/.62.88							
40114	Retención	S/.0.00		S/.0.00							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/.38.00		S/.38.00							
4212	Pago a proveedores	S/.3,143.52		S/.3,143.52							
4241	Asesoría contable	S/.350.00		S/.350.00							
4242	Servicios prestados por terceros	S/.850.00		S/.850.00							
	Totales	S/.7,586.40	S/.24,999.48	S/.7,586.40	S/.24,999.48	S/.0.00	S/.0.00	S/.0.00		S/.0.00	
	Saldo	S/.17,413.08									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento debito fiscal de S/. 3,333.96 en el pago mensual del IGV. Venta de alimentos y bebidas.

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada (ingreso) de S/.24,999.48 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo

obtuvo salidas de efectivo por S/.7,586.40 en cual se consignó los importes de pago: A proveedores por S/.3,143.52, de servicios prestados por terceros S/.850.00, por asesoría contable S/.350.00, Impuesto a la Renta del mes anterior S/.38.00, IGV del mes anterior S/. 3,142.00 y percepciones S/.62.88.

- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 19

Análisis según ratio de Carga Tributaria de la microempresa 4

	Ingresos Netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.24,999.48	S/.3,242.88	0.13
RUS	S/.24,999.48	S/.400.00	0.02

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende: IGV, percepciones e Impuesto a la Renta.

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 4 bajo el RUS presenta un 2% de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 13%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 20

Flujos de efectivo de la microempresa 5

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/. 27,041.40		S/. 27,041.40						
40111	IGV mes anterior	S/.350.00		S/.350.00							
40113	Percepción	S/. 492.91		S/. 492.91							
40114	Retención	S/. 93.00		S/. 93.00							
401171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/. 160.00		S/. 160.00							
4031	ESSALUD	S/. 153.00		S/. 153.00							
4111	Pago de remuneración	S/. 1,700.00		S/. 1,700.00							
4212	Pago a proveedores	S/. 24,645.73		S/. 24,645.73							
4241	Asesoría Contable	S/. 350.00		S/. 350.00							
	Totales	S/. 27,944.64	S/. 27,041.40	S/. 27,944.64	S/. 27,041.40	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00		
	Saldo	S/. 903.24									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento debito fiscal S/. 365.40 en el pago mensual del IGV. Venta de alimentos, bebidas, tabaco.

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación una entrada de S/. 27,041.40 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo salidas de efectivo por S/. 27,944.64 en el cual se consignó los importes de pago: A proveedores S/. 24,645.73, pago de remuneraciones por S/. 1,700.00, ESSALUD por S/. 153.00, por asesoría contable S/. 350.00, pago de Impuesto a la Renta del mes anterior por S/. 160.00, IGV del mes anterior S/. 350.00 retenciones S/. 93.00 y percepciones S/. 492.91.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 21

Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 5

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.27,041.40	S/.1,095.91	0.04
RUS	S/.27,041.40	S/.400.00	0.01

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende IGV, percepción, retención e Impuesto a la Renta

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 5 bajo el RUS presenta un 1% de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 4%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 22

Flujos de efectivo de la microempresa 6

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/. 762.00		S/. 762.00						
40111	IGV mes anterior	S/. 0.00		S/. 0.00							
40113	Percepción	S/. 582.56		S/. 582.56							
40114	Retención	S/. 0.00		S/. 0.00							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/. 10.00		S/. 10.00							
4212	Pago a proveedores	S/. 29,327.65		S/. 29,327.65							
4241	Asesoría contables	S/. 350.00		S/. 350.00							
4242	Servicios Prestados por terceros	S/. 1,700.00		S/. 1,700.00							
Totales		S/. 31,970.21	S/. 762.00	S/. 31,970.21	S/. 762.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00		
Saldo		S/. 31,208.21									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presento crédito fiscal S/. 4,357.47 en el pago mensual del IGV. Venta de alimentos, bebidas, tabaco.

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada (ingreso) de S/. 762.00 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo



salidas de efectivo por S/. 31,970.21 en el cual se consignó los importes de pago:

A proveedores S/. 29,327.65, de servicios prestados por terceros S/. 1,700.00, por asesoría contable S/. 350.00, Impuesto a la Renta del mes anterior S/.10.00 y percepciones S/. 582.56.

- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento.

Tabla 23

Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 6

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.762.00	S/.592.56	0.78
RUS	S/.762.00	S/.200.00	0.26

Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende percepción e Impuesto a la Renta

Interpretación

Este indicador muestra que la microempresa N° 6 bajo el RUS presenta un 26% de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 78%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 24

Flujos de efectivo de la microempresa 7

Cuenta	Concepto de entradas y salidas	Flujo neto		Tipos de actividades							
		Salidas	Entradas	Operación		Inversión		Financiamiento			
				Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas		
1212	Por cobranza a clientes		S/. 2,369.00		S/. 2,369.00						
40111	IGV mes anterior	S/. 93.50		S/. 93.50							
40113	Percepción	S/. 0.00		S/. 0.00							
40114	Retención	S/. 0.00		S/. 0.00							
40171	Renta de tercera categoría del mes anterior	S/. 135.00		S/. 135.00							
4212	Pago a proveedores	S/. 1,784.05		S/. 1,784.05							
4241	Asesoría contable	S/. 350.00		S/. 350.00							
4242	Servicios prestados por terceros	S/. 1,800.00		S/. 1,800.00							
Totales		S/. 4,162.55	S/. 2,369.00	S/. 4,162.55	S/. 2,369.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00		
Saldo		S/. 1,793.55									

Nota: Elaboración propia. Para el mes de estudio la empresa presentó debito fiscal S/. 89.23 en el pago mensual del IGV. Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Interpretación

- La microempresa adquirió por actividades de operación entrada (ingreso) de S/. 2,369.00 por concepto de venta de mercadería del mes de estudio, así mismo obtuvo salidas de efectivo por S/. 4,162.55 en el cual se consignó los importes de pago: A proveedores S/. 1,784.05, de servicios prestados por terceros S/. 1,800.00, por asesoría contable S/. 350.00 e Impuesto a la Renta del mes anterior por S/.135.00, IGV del mes anterior por S/. 93.50
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de inversión.
- La microempresa no tuvo entradas ni salidas de efectivo por actividades de financiamiento para el mes de estudio.

Tabla 25*Análisis según indicador de Carga Tributaria de la microempresa 7*

	Ingresos netos	Impuesto	$\frac{\text{Impuesto}}{\text{Ingresos netos}}$
RMT	S/.2,369.00	S/.228.5	0.10
RUS	S/.2,369.00	S/.200.00	0.08

*Nota: Elaboración propia. Impuesto comprende IGV e Impuesto a la Renta***Interpretación**

Este indicador muestra que la microempresa N° 6 bajo el RUS presenta un 8% de carga tributaria con relación a los ingresos netos; mientras que en el Régimen MYPE Tributario representa 10%, pudiendo observar que la carga tributaria es mayor en éste régimen.

Tabla 26*Medición del efecto en el RUS y RMT*

Detalle	RUS	RMT	Venta	% RUS/Venta	% RMT/Venta
Microempresa 1	S/. 600.00	S/. 1,701.63	S/. 30,631.80	1.96%	5.56%
Microempresa 2	S/. 200.00	S/. 555.39	S/. 8,496.00	2.35%	6.54%
Microempresa 3	S/. 200.00	S/. 406.12	S/. 3,426.72	5.84%	11.85%
Microempresa 4	S/. 400.00	S/. 624.74	S/. 24,999.48	1.60%	2.50%
Microempresa 5	S/. 400.00	S/. 1,268.91	S/. 27,041.40	1.48%	4.69%
Microempresa 6	S/. 200.00	S/. 938.56	S/. 762.00	26.25%	123.17%
Microempresa 7	S/. 200.00	S/. 485.00	S/. 2,369.00	8.44%	20.47%

Nota: Elaboración propia. RMT comprende la suma de percepciones, retenciones, rentas de tercera categoría, asesoría contable y ESSALUD

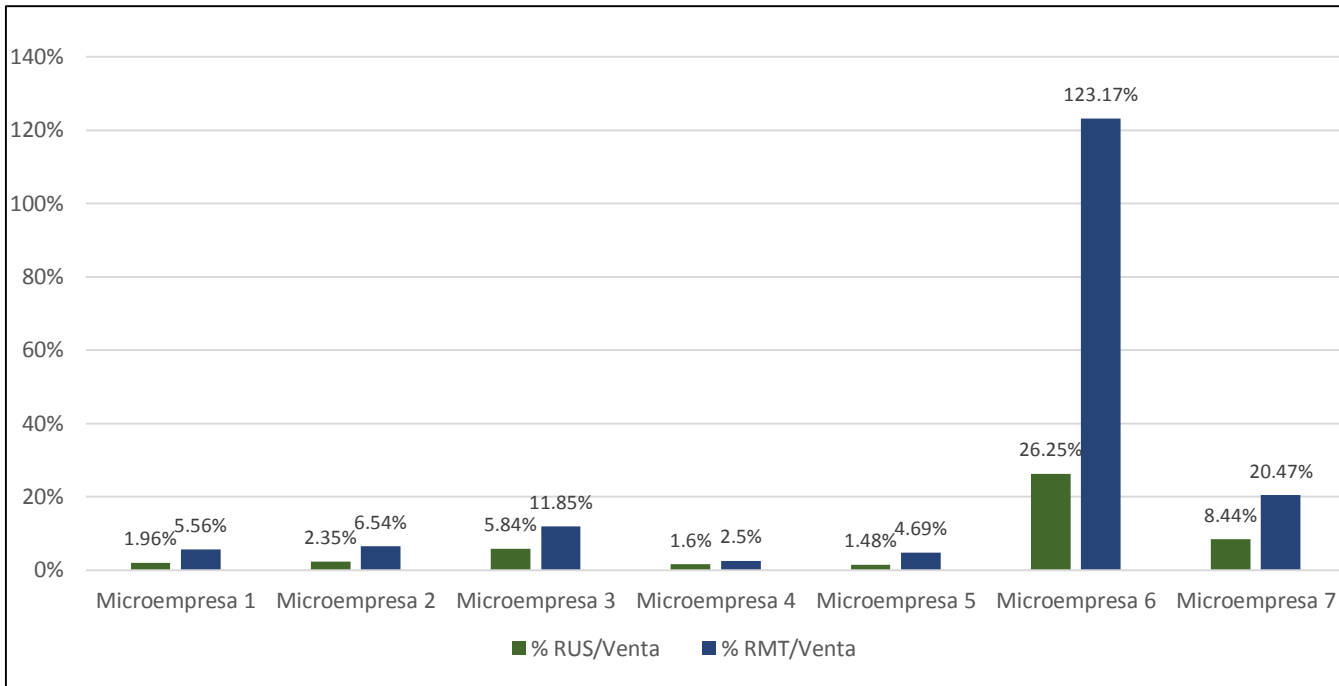


Figura 4 Efecto del RUS y RMT en las microempresas estudiadas

Elaboración propia

Interpretación

En la tabla N° 6 y figura N° 4 se observa que todas las microempresas respecto al pago de sus tributos comparados con sus ventas, en el RMT aumenta la cantidad de tributos y gastos (asesoría contable) a pagar en contraste con los aportes que pagaban cuando estaban acogidos al RUS, se puede apreciar que en la microempresa 1 se incrementa en un 3.6%, en la microempresa 2 en un 4.19%, en la microempresa 3 en un 6.01%, en la microempresa 4 en un 0.9%, en la microempresa 5 en un 3.21%, en la microempresa 6 en un 96.92%, en la microempresa 7 en un 12.03%, demostrando que pierden efectivo todas las microempresas y en el caso específico de la microempresa 6 los tributos y gastos (asesoría contable) superan notablemente sus ingresos



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

El presente trabajo de investigación no cuenta con hipótesis ya que su alcance es descriptivo.

5.2. Limitaciones del estudio

5.2.1. Respecto al trabajo de campo

En la obtención de información se tuvo dificultades por la confidencialidad de la documentación financiera de las empresas, lo que prolongo el tiempo de adquisición de los datos.

5.2.2. Antecedentes de estudio

No se encontró antecedentes respecto al presente trabajo de investigación, puesto que el presente estudio fue motivado por la reciente creación del nuevo Régimen MYPE Tributario y la migración de las empresas que se encontraban en el RUS y migraron a lo mencionado.

Escasez de información sobre la cantidad exacta de la población de empresas que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario, ya que es información que falta procesar por la entidad (SUNAT) que tiene la base de datos; además en el ámbito local no se presenta ningún antecedente porque nuestro tema de investigación es reciente.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

Según el libro Sistema de Pago Adelantado del IGV publicado en el año 2007 por el Staff Tributario de Entre Líneas, considera el sistema pago adelantado del impuesto general



a las ventas a: régimen de detracción del IGV, Régimen de Retención del IGV y Régimen de Percepción del IGV; la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria define el sistema de detracciones (SPOT), como un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias. El régimen de retenciones es cuando los agentes de retención (designados por SUNAT) deberán retener parte del impuesto general a las ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias. El Régimen de Percepciones el agente de percepción (vendedor o administración tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. (SUNAT, 2018)

En el trabajo de investigación, se identificó que las microempresas que migraron del Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario se vieron afectadas por el sistema de pago adelantado del IGV. Todas las microempresas no son afectas al régimen de detracciones del IGV; según las tablas N° 12, N° 14 y N° 20, las microempresas son afectas a los regímenes de retenciones y percepciones del IGV; según las tablas N° 16, N° 18, y N° 22, las microempresas son afectas al régimen de percepciones del IGV; según la tabla N°24, la microempresas N° 7 no es afecta al sistema de pago adelantado del IGV.



El Consejo Normativo de Contabilidad aprobó la Norma Internacional de Contabilidad Siete (NIC 7), donde define que, los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo, así mismo está compuesto por actividades de operación que son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación; actividades de inversión son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo; y actividades de financiación son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

En el trabajo de investigación se ha tomado como base lo señalado en el párrafo anterior, es así que se identificó en cada microempresa las actividades de operación, inversión y financiamiento, así mismo se hizo el análisis correspondiente donde las microempresas al migrar del RUS al RMT disminuyen la disponibilidad inmediata de dinero.

5.4. Implicancias del estudio

Las implicancias del presente trabajo de investigación desde el punto de vista práctico, económico y social que a continuación lo mencionamos:

La realización de este trabajo de investigación desde la parte práctica está dirigida a conocer y analizar los cambios en los flujos de efectivo de las actividades de operación, inversión y financiamiento por la aplicación del sistema de pago adelantado del IGV en las siete microempresas de estudio, ya que la conclusión de este trabajo de investigación servirá de apoyo y modelo para investigaciones futuras.

En lo económico este trabajo sirvió como referencia de los cambios en los flujos de efectivo de las actividades de operación, inversión y financiamiento por la aplicación de los sistemas de pago adelantado del IGV en las 7 microempresas que migraron del



Régimen Único Simplificado al Régimen MYPE Tributario, aportando conocimiento a los propietarios sobre el efectivo que realmente posee su microempresa; y coadyuva al pronunciamiento de los distintos gremios empresas que están en contra del sistema de pago adelantado del IGV, así mismo

En el aspecto social los resultados de la presente investigación permitió conocer los cambios en los flujos de efectivo de las 7 microempresas estudiadas, así como su crecimiento y desarrollo empresarial; trata de aportar conocimientos para analizar los problemas identificados, y permitirá su permanencia en el mercado y la correcta toma de decisiones sobre la realidad de los flujos de efectivo de las microempresas acogidas al Régimen MYPE Tributario; y con el aporte de la contabilidad financiera se contribuye en la aplicación teórica y práctica en los temas referidos a la investigación.



D.- CONCLUSIONES

1. Se describe el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017, como un conjunto de regímenes tributarios que implican el pago de retenciones y percepciones, igualmente dichas microempresas están obligados a pagar renta de tercera categoría y contar con los servicios de un contador público para que intervenga en la preparación y presentación de la información contable de la microempresa; según tablas N° 12, N°14, N°16, N°18, N°20, N°22, N°24, N°26 mostraron que los flujos de efectivo de las microempresas estudiadas han disminuido la disponibilidad inmediata del dinero por el sistema antes mencionado.
2. Se determina que el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de operación de las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017, en los importes por retención reducen el cobro por venta de bienes y servicios, a su vez en la percepción aumentan el pago a los proveedores, teniendo como consecuencia la reducción del uso del capital de trabajo y la disponibilidad del uso del dinero para el pago de remuneraciones, tal como se demuestra en las tablas N° 12, N°14, N°16, N°18, N°20, N°22, N°24, N°26.
3. Se determina que el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de inversión de las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017, por los importes de retención y percepción



no variaron significativamente los flujos de efectivo tal como se demostró en las tablas N°12, N°14, N°16, N°18, N°20, N°22, N°24, N°26.

4. Se determina que el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de financiamiento de las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017 no variaron significativamente los flujos de efectivo tal como se demostró en las tablas N°12, N°14, N°16, N°18, N°20, N°22, N°24, N°26.



E.- RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las siete microempresas que migraron del RUS al Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017 que, elaboren flujos de efectivo mensuales según la proyección de sus ingresos durante el año, para cubrir el pago de retenciones, detracciones y percepciones del sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas; ya que disminuye la disponibilidad inmediata de uso del dinero por el sistema antes mencionado.
2. Se recomienda a las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017 que, elaboren flujos de efectivo periódicos proyectados respecto a las actividades de operación para el pago de retención, percepción y detracción del sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, adicionando una planificación tributaria para el año puesto que generan la acumulación de dinero dormido, el cual podría ser utilizado en el pago a proveedores, pago a personal, pago por multas, entre otros.
3. Se recomienda a las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017 que, elaboren flujos de efectivo periódicos proyectados respecto a las actividades de inversión para el pago de retención, percepción y detracción del sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, adicionando una planificación tributaria para el año puesto que generan la acumulación de dinero, el cual podría ser utilizado en la adquisición de activo fijo, entre otros.
4. Se recomienda a las siete microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco 2017 que, elaboren flujos de efectivo periódicos proyectados



respecto a las actividades de financiamiento para el pago de retención, precepción y detracción del sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, adicionando una planificación tributaria para el año puesto que generan la acumulación de dinero dormido, el cual podría ser utilizado en la amortización de préstamos bancarios, en el cumplimiento de obligaciones contraídas por financiamiento a corto y largo plazo, entre otros.

**F.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Apaza Meza, M. (2012). *Contabilidad de sociedades*. Lima: Entre lineas S.R.L.
- Berckemeyer Olaechea, F. (02 de marzo de 2018). *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/peru/ccl-debe-eliminar-sistemas-pagos-adelantados-igv-noticia-501526>
- Bernal Rojas, J. A. (2017). *Manual practico del impuesto a la renta 2016 - 2017*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Caballero Romero, A. E. (2011). *Metodologia integral innovadora para planes y tesis*. Lima: El Comercio S.A.C.
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Congreso de la República del Perú. (2007). Obtenido de Congreso: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29173.pdf>
- Congreso de la República Perú. (1993). *Congreso*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- García, J., & Casanueva, C. (2001). *Prácticas de la gestión empresarial*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Mejía Daboín, M. A. (enero de 2011). *Universidad de los Andes*. Obtenido de <http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Maria%20A.%20Mejia/Maria%20Mejia%20Tesis%20Completa.pdf>



Ministerio de Economía y Finanzas. (11 de setiembre de 2018). *Ministerio de Economía y Finanzas Perú*. Obtenido de

https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/RedBV2018_IAS07_GVT.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas Peru. (12 de Setiembre de 2018). Obtenido de

https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/RedBV2018_ConceptualFramework_GVT.pdf

Priede Berganmini, T., Lopez-Cozar Navarro, C., & Benito Hernandez, S. (2010). *Creacion y desarrollo de empresas*. Madrid, España: Ediciones Piramide. Recuperado el febrero de 2018

Real Academia Española. (28 de Marzo de 2018). *Real Academia Española*. Obtenido de

<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=percepci%C3%B3n>

Reyes Cabanillas, F. M., & Diaz Lozano, M. A. (2017). *Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego*. Obtenido de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3012/1/RE_CONT_MARCO.DIAZ_FRANCIA.REYES_EL.DECRETO.LEGISLATIVO.N%C2%B01269_DATOS.PDF

Staff tributario de entre líneas. (28 de Marzo de 2007). *Sistema de pago adelantado del*

IGV. Lima: Entre líneas S.R.L. Obtenido de

<http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=2448>

SUNAT. (2002). *SUNAT*. Obtenido de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2002/037.htm>

SUNAT. (2003). *SUNAT*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/index.html>

SUNAT. (2004). *SUNAT*. Obtenido de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiii.pdf>



SUNAT. (2012). *SUNAT*. Obtenido de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/detracciones/index.html>

SUNAT. (2016). *SUNAT*. Obtenido de

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>

SUNAT. (07 de marzo de 2018). Obtenido de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>

SUNAT. (04 de abril de 2018). Obtenido de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-detracciones-del-igv-empresas/como-funcionan-las-detracciones>

SUNAT. (2018). *SUNAT*. Obtenido de [http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-percepciones-del-igv-empresas/regimen-de-percepciones-informacion-general)

[menu/regimen-de-percepciones-del-igv-empresas/regimen-de-percepciones-informacion-general](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-de-percepciones-del-igv-empresas/regimen-de-percepciones-informacion-general)

SUNAT. (2018). *SUNAT*. Obtenido de [http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-de-cobranza-empresas/745-regimen-de-retenciones-del-igv-empresas)

[menu/acciones-de-cobranza-empresas/745-regimen-de-retenciones-del-igv-empresas](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/acciones-de-cobranza-empresas/745-regimen-de-retenciones-del-igv-empresas)

SUNAT. (07 de marzo de 2018). *SUNAT*. Obtenido de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3111-06-credito-fiscal>

SUNAT. (07 de marzo de 2018). *SUNAT*. Obtenido de

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>



Tributaria, S. N. (07 de marzo de 2018). *sunat.gob.pe*. Obtenido de

http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Valderrama Zavaleta, P. I. (2015). *Universidad Nacional de Trujillo*. Obtenido de

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2215/valderramazavaleta_pamela.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valdivia, M. (05 de setiembre de 2017). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio:

<https://elcomercio.pe/economia/negocios/416-000-contribuyentes-acogieron-regimen-mype-tributario-ano-noticia-455754>



G.- ANEXOS

• **Anexo N° 1: Matriz de consistencia**

El sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017

I.- PROBLEMA:	II.- OBJETIVOS	III.-HIPOTESIS	IV.- VARIABLE	VI.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Describir cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.</p>	<p>No en todas las investigaciones cuantitativas se plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio. Las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o</p>	<p><u>Variable 1</u></p> <p>Sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Percepción • Régimen de Detracción • Régimen de Retención <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de pago y libros contables que contengan percepciones 	<p>Población:</p> <p>La población del presente trabajo de investigación es la documentación e información contable-tributaria de las siete microempresas de un estudio contable del distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.</p> <p>Para la obtención de datos se utilizo, los indicadores de cada una de las variables.</p> <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental.
<p>Problemas Específicos:</p> <p>a. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado</p>	<p>hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define que su alcance será correlacional o</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de pago y libros contables que contengan percepciones 	<p>de Cusco, provincia y departamento de Cusco.</p>



<p>Impuesto General a las Ventas en las actividades de operación de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?</p>	<p>del Impuesto General a las Ventas en las actividades de operación de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.</p>	<p>explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 104)</p>	<p>– Comprobantes de pago y libros contables que contengan detracciones – Comprobantes de pago y libros contables que contengan retenciones</p> <p><u>Variable 2</u> Flujos de Efectivo</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de operación • Actividades de inversión • Actividades de financiamiento <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Por la compra y venta de bienes y servicios a corto y largo plazo. – Por el pago a trabajadores. – Por el pago de impuesto y multas al estado. 	<p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Guía de análisis documental – Guía de cotejo: Este documento <p>apoya a la recolección de información sobre los documentos contables con que cuentan las siete microempresas para poder realizar la guía de análisis</p>	<p>Muestra:</p> <p>La muestra es no probabilística. Es la documentación e información contable-tributaria siete microempresas acogidas al Nuevo Régimen MYPE Tributario provenientes del Régimen Único Simplificado de un estudio contable del distrito de Cusco.</p>
<p>b. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de inversión de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?</p>	<p>b. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de inversión de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.</p>				
<p>c. ¿Cómo es el sistema de pago adelantado del</p>	<p>c. Determinar cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en las actividades de financiamiento de las</p>				



Impuesto General a las microempresas del Régimen Ventas en las MYPE Tributario del actividades de distrito de Cusco, 2017. financiamiento de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017?

-
- Pago de intereses por documental prestamos obtenidos a (ficha de corto y largo plazo registro de datos).
 - Por venta y adquisición de activo fijo.
 - Aportes de capital
 - Por préstamos obtenidos a corto y largo plazo.
 - Pago de amortizaciones de préstamos obtenidos (no intereses) a corto y largo plazo.
-



• **Anexo N° 2: Matriz del instrumento para la recolección de datos.**

TEMA El sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017

OBJETIVO Describir cómo es el sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas en los flujos de efectivo de las microempresas del Régimen MYPE Tributario del distrito de Cusco, 2017.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES
<u>Variable 1</u> Sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas	Régimen de Percepción	Comprobantes de pago y libros contables que contengan percepciones	Actividades de operación Entradas Ventas de bienes y servicios al contado.
	Régimen de Detracción	Comprobantes de pago y libros contables que contengan detracciones	Ventas de bienes y servicios al crédito.
	Régimen de Retención	Comprobantes de pago y libros contables que contengan retenciones	Salidas Compras de bienes y servicios al contado.
<u>Variable 2</u> Flujos de efectivo	Actividades de operación	de Por la compra y venta de bienes y servicios a corto y largo plazo.	Compras de bienes y servicios al crédito. Por el pago a trabajadores.
		Por el pago a trabajadores.	Pago mensual de un profesional contable.
		Por el pago de impuesto y multas al estado.	Por el pago de impuesto y multas al estado. Pago mensual de impuesto a la renta.
		Pago de intereses por prestamos obtenidos a corto y largo plazo	Pago mensual de IGV. Pago del régimen de detracciones del IGV.



		Pago del régimen de retenciones del IGV.
Actividades de inversión	Por venta y adquisición de activo fijo.	Pago del régimen de percepciones del IGV.

Actividades de financiamiento	de Por préstamos obtenidos a corto y largo plazo.	Pago de intereses por préstamos a corto plazo.
	Pago de amortizaciones de préstamos obtenidos (no intereses) a corto y largo plazo	Pago de intereses por préstamos a largo plazo.

Actividades de inversión

Entradas

Venta de activo fijo.

Salidas

Adquisición de activo.

Actividades de financiamiento

Entradas

Aportes de capital.

Por préstamos obtenidos a corto y largo plazo.

Salidas

Pago de amortizaciones de préstamos obtenidos (no intereses) a corto y largo plazo



• Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS - REVISIÓN DOCUMENTAL (*)

INDICADORES	MICROEMPRESA 1		MICROEMPRESA 2		MICROEMPRESA 3		MICROEMPRESA 4		MICROEMPRESA 5		MICROEMPRESA 6		MICROEMPRESA 7	
	RUS	RMT	RUS	RMT	RUS	RMT	RUS	RMT	RUS	RMT	RUS	RMT	RUS	RMT
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN														
Entradas														
Ventas de bienes y servicios al contado														
Ventas de bienes y servicios al crédito														
Salidas														
Compras de bienes y servicios al contado														
Compras de bienes y servicios al crédito														
Por el pago a trabajadores														
Pago mensual de un profesional contable														
Por el pago de impuesto y multas al estado														
Pago mensual de Impuesto a la Renta														
Pago mensual de IGV														
Pago del regimen de Deduciones del IGV														
Pago del regimen de Retenciones del IGV														
Pago del regimen de Percepciones del IGV														
Pago de intereses por prestamos obtenidos a corto y largo plazo														
Pago de intereses por prestamos a corto plazo														
Pago de intereses por prestamos a largo plazo														
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN														
Entradas														
Venta de activo fijo														
Salidas														
Adquisición de activo														
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO														
Entradas														
Por aportes de capital														
Por préstamos obtenidos a corto y largo plazo														
Salidas														
Pago de amortizaciones de préstamos obtenidos (no intereses) a corto y largo plazo														
Importe de Régimen Único Simplificado														
TOTAL														
Realiza declaraciones de PDT SUNAT														
(*) Registro de compras, registro de ventas, facturas, boletas de venta														



GUÍA DE COTEJO

Razón Social:

Forma societaria:

Marque con un check (✓) la respuesta.

Indicadores	Si	No
Cuenta con comprobantes de pago de ventas		
Cuenta con comprobantes de pago de compras		
Cuenta con constancia de depósito de detracción		
Cuenta con comprobante de percepción		
Cuenta con comprobante de retención		
Cuenta con registro de ventas		
Cuenta con registro de compras		
Cuenta con PDT 621		

Observaciones:

.....

.....



Anexo N° 4: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. DATOS GENERALES

1.1. Título del trabajo de la investigación

El Sistema de Pago Adelantado del Impuesto General a las Ventas en los Flujos de Efectivo de las Microempresas del Régimen MYPE Tributario del Distrito de Cusco, 2017

1.2. Tesistas:

Carolina Baca Visaga
Camila Estefani Contreras Pérez

2. DATOS DEL EXPERTO

- 2.1. Nombres y apellidos:
2.2. Profesión:
2.3. Lugar y fecha:
2.4. Cargo e institución donde labora:

Table with 8 columns: Componente, Indicadores, Criterios, Deficiente 1, Regular 2, Bueno 3, Mucho y bueno 4, Excelente 5. Rows include Form, Content, and Structure categories.

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

4. PORCENTAJE DE VALORACIÓN:

.....

5. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación () Debe corregirse ()



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - LISTA DE COTEJO

1. DATOS GENERALES

1.1. Título del trabajo de la investigación

El Sistema de Pago Adelantado del Impuesto General a las Ventas en los Flujos de Efectivo de las Microempresas del Régimen MYPE Tributario del Distrito de Cusco, 2017

1.2. Tesisistas:

Carolina Baca Visaga
Camila Estefani Contreras Pérez

2. DATOS DEL EXPERTO

- 2.1. Nombres y apellidos:
2.2. Profesión:
2.3. Lugar y fecha:
2.4. Cargo e institución donde labora:

Table with 8 columns: Componente, Indicadores, Criterios, Deficiente 1, Regular 2, Bueno 3, Mu y bueno 4, Excelente 5. Rows include categories like Forma, Contenido, and Estructura.

3. OPINION DE APLICABILIDAD:

.....
.....

4. PORCENTAJE DE VALORACIÓN:

.....

5. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación () Debe corregirse ()